



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL
AGUA EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN COSTA DEL
ECUADOR. CASO JIPIJAPA**

AUTOR:

Oscar Adan Yallico Agualongo

TUTORA:

ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2023

II. CERTIFICACION DEL TUTOR

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que, el trabajo De Titulación “Análisis Jurídico Social del Derecho Fundamental al Agua en Zonas Rurales de la Región Costa del Ecuador. Caso Jipijapa”, presentado por el señor OSCAR YALLICO, Egresado de la carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que han sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.



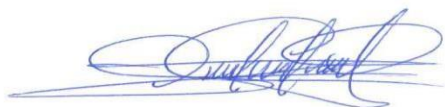
ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

Docente-Tutor

III. DECLARACION JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, OSCAR ADAN YALLICO AGUALONGO, portador de la cedula de ciudadanía 0202703328, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: **“Análisis jurídico social del derecho fundamental al agua en zonas rurales de la región costa del Ecuador. Caso Jipijapa”**, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



OSCAR ADAN YALLICO AGUALONGO
CI: 0202703328
AUTOR





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio... 

N° ESCRITURA 20230201003P02400

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: YALLICO AGUALONGO OSCAR ADAN

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

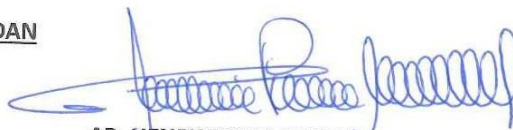
Factura: 001-006- 000004893

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Octubre del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor YALLICO AGUALONGO OSCAR ADAN, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la Comunidad de Casipamba de la Parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0989894915), su correo electrónico es oscaryallico47@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN COSTA DEL ECUADOR. CASO JIPIJAPA", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



YALLICO AGUALONGO OSCAR ADAN

c.c. 020270332-8



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



IV. CERTIFICADO DE URKUND

Remitente	Semejanza	Palabras	Presentado el	Identificación de envío
oyallico@mailes.ueb.edu...	0%	??	31/12/1969	??

🔄 ⬇️ 🔊 Opciones

Descripción general Recomendaciones Fuentes Documento

tesis oscar yallico.doc ⓘ

211 partidos y 0 amonestaciones

Recomendaciones

Fuentes



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN COSTA DEL ECUADOR. CASO JIPIJAPA AUTOR: OSCAR ADÁN YALLICO AGUALONGO DOCENTE-TUTOR: ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS GUARANDA – ECUADOR 2023 II. CERTIFICACION DEL TUTOR El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada. CERTIFICO Que, el trabajo De Titulación "Análisis Jurídico Social del Derecho Fundamental al Agua en Zonas Rurales de la Región Costa del Ecuador. Caso Jipijapa", presentado por el señor OSCAR YALLICO, Egresado de la carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación. Una vez, verificado que han sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS Docente-Tutor III. DECLARACION JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA Yo, OSCAR ADAN YALLICO AGUALONGO, portador de la cédula de ciudadanía 0202703328, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declarado de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema "Análisis jurídico social del derecho fundamental al agua en zonas rurales de la región costa del Ecuador. Caso Jipijapa", es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo. Atentamente: OS-

(...) Métodos y técnicas En la presente investigación se usaron métodos teóricos como el análisis, síntesis, hipótesis, deductivo, histórico, lógico, doctrinal y experimental, análisis

ANA DIDIAN GONZALES ALBERTERIS

TUTORA

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Oscar Adan Yallico Agualongo**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202703328, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN COSTA DEL ECUADOR. CASO JIPIJAPA” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Oscar Adan Yallico Agualongo

V. DEDICATORIA

Este presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por darme fuerza para continuar en este largo proceso, para una de mis metas propuestas. De la misma forma, dedico a mis padres, por su amor, sacrificio ya que en todos estos años me brindaron su apoyo incondicional.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el presente trabajo de investigación, se realice con éxito y, en especial a la docente que me guió en este proceso, de la misma forma me compartió sus conocimientos. En especial se la dedico a aquellas familias y amigos que, desde el cielo, me están viendo y celebran conmigo este gran paso que voy a dar. Siempre los llevare en el corazón.

VI. AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer a mi Dios por permitirme tener una experiencia agradable dentro de nuestra universidad. También agradezco a mi tutora Dra. Ana Didian González Alberteris, quien con sus conocimientos ha sabido guiarme, a través de cada una de las etapas de la realización del presente trabajo de investigación.

De igual manera agradezco, a cada uno de mi familia dando mención especial a mis padres, a mi hijo, a mi mujer y a mis hermanos quienes con mucho esfuerzo me ayudaron y siempre confiaron en mí.

Muchas gracias a todos.

VII. TÍTULO

**“Análisis jurídico social del derecho fundamental al agua en zonas rurales de la
región costa del Ecuador. Caso Jipijapa”**

VIII. ÍNDICE

II. CERTIFICACION DEL TUTOR.....	II
III. DECLARACION JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA.....	III
IV. CERTIFICADO DE URKUND.....	IV
V. DEDICATORIA	V
VI. AGRADECIMIENTO	VI
VII. TÍTULO	VII
VIII. ÍNDICE	VIII
IX.RESUMEN.....	IX
X. GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
XI. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	5
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivo: general y específicos.....	10
1.4. Justificación.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Fundamentación teórica.....	21
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	49
3.1 Ámbito de estudio.....	49
3.2 Tipo de investigación.....	49
3.3 Nivel de investigación.....	50
3.4 Método de investigación.....	50
3.5 Diseño de investigación.....	52
3.6 Población, muestra.....	52
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	53
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	56
4.1 Presentación de Resultados.....	56
4.2 Beneficiarios.....	67

4.3 Impacto de la investigación.....	68
4.4 Transferencia de resultados.....	68
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS	78

IX. RESUMEN

El acceso al agua se considera un derecho humano fundamental por su impacto en todos los ámbitos de la sociedad y la naturaleza. Asimismo, este derecho ha sido institucionalizado en la Constitución de la República de Ecuador, en el artículo 318 donde se refrenda que constituye un patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado. En habidas cuenta, se precisa que el agua es un elemento vital para la naturaleza y la existencia de los seres humanos. Se puede significar que, pese al reconocimiento formal que ha recibido el derecho humano al agua, tanto a nivel nacional como internacional, en nuestro país, aún existen regiones que siguen viviendo una profunda crisis que impide que algunas comunidades puedan acceder a los servicios de agua de forma segura y con calidad.

Nuestro territorio, el cantón de Jipijapa, enfrenta una de las mayores crisis hídricas de su historia; por lo que diferentes organizaciones y autores han señalado que esta problemática nacional tiene su sustento en cuestiones de quebrantamiento de la normativa actual, dando lugar a una institucionalidad insuficiente y a la carencia de una normativa coercitiva que obligue a empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, a respetar el derecho humano fundamental al agua.

En consonancia, con esta problemática en el presente trabajo investigativo, se persigue el objetivo de analizar el ordenamiento jurídico sobre el derecho humano fundamental al agua y su evolución en el marco del Buen Vivir y, por consiguiente, se proponen un conjunto de medidas para las políticas de gestión del agua, y así mejorar la calidad del proceso de abasto de agua y contribuir a la implementación positiva de la normativa vigente.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agua contaminada: agua cuyos usos previstos se han comprometido como resultado del deterioro de su calidad original, producto de la incorporación de elementos contaminantes.

Agua potable: agua que ha sido tratada y purificada para eliminar cualquier contaminante o sustancia que pueda ser perjudicial para la salud humana. El agua potable debe cumplir con ciertos estándares de calidad establecidos por las autoridades sanitarias, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), para garantizar su seguridad para el consumo humano. Además, el agua potable también estar libre de olores, sabores y colores desagradables, y debe contener los nutrientes necesarios para mantener una buena salud.

Agua saludable: el agua para cualquiera de sus usos debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que pongan en peligro la salud humana y animal y en lo fundamental libre de cualquier sedimento.

Agua suficiente: el suministro de agua a cada persona debe ser con calidad, suficiente y continuo, para garantizar así su uso personal (bañarse, beberla, el lavado de la ropa, etc), industrial, en la agricultura y doméstico.

Aplicación de las normativas jurídicas de protección al agua como derecho fundamental en zonas rurales: implementación en la República del Ecuador del conjunto de normativas internacionales y nacionales, que conforman el ordenamiento jurídico destinado a regular el acceso al agua en zonas rurales.

Autoridad Única del Agua: organismo encargado de regular y gestionar el uso del agua en la República del Ecuador; fue creada en el 2009 y tiene la responsabilidad de administrar los recursos hídricos y garantizar su uso sostenible para beneficio de la población y el medio ambiente.

Balance hídrico: 1. proceso de análisis mediante el cual se realiza un balance entre las disponibilidades de agua y los consumos o necesidades 2. proceso de análisis que permite conocer la disponibilidad de agua en la naturaleza o en un territorio en un momento dado.

Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua: espacio de diálogo y participación entre las diferentes culturas y comunidades del Ecuador, para la

gestión y conservación del agua. Se creó en el 2010 y tiene como objetivo promover la interculturalidad y la participación ciudadana en la gestión del agua, reconociendo la importancia de las prácticas y conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la gestión sostenible del recurso hídrico.

Consumo de agua: es la porción del agua suministrada que no es devuelta al medio ambiente después de su uso; o es consumida por las distintas actividades, o descargada al mar o evaporada a la atmósfera.

Derecho al agua: consiste en el derecho de todas las personas a tener acceso a agua potable y saneamiento adecuado para satisfacer sus necesidades básicas y para mantener su salud y bienestar. Este derecho implica que el agua debe ser accesible, asequible, segura, aceptable y de calidad suficiente para uso personal y doméstico. Además, el derecho al agua también incluye el acceso a información y participación en la gestión del agua y la protección de los recursos hídricos para las generaciones presentes y futuras. Es reconocido por las Naciones Unidas como un derecho humano fundamental.

Derecho humano fundamental al agua en zonas rurales del Ecuador: conformado a partir del pleno acceso al agua, en aquellas zonas rurales de difícil acceso al agua, entendida esta como un bien natural, social y como derecho humano fundamental esencial para la vida; todo lo cual está actualmente reconocido en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008).

Políticas de gestión del agua: son las decisiones y acciones tomadas por los gobiernos y otras entidades responsables para asegurar la gestión sostenible del agua. Esta política debe incluir medidas para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento adecuado, la protección de los recursos hídricos y la conservación de los ecosistemas acuáticos. También debe exponer los desafíos relacionados con la escasez de agua, la contaminación del agua y el cambio climático. **Desarrollo humano:** es un proceso que busca mejorar las condiciones de vida de las personas, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial y llevar una vida digna y plena. Este proceso implica la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, la educación, la salud y la vivienda, así como el acceso a oportunidades para el crecimiento personal, el desarrollo económico y la participación en la vida social y política en determinado contexto.

Servicio público del agua: es la gestión y suministro de agua potable y saneamiento a la población por parte de entidades públicas o privadas bajo regulación estatal. Este servicio es esencial para garantizar la salud y el bienestar de la población, así como para el desarrollo económico y social de las comunidades.

Sistema de suministro de agua: está integrado por el conjunto de medios que posibilitan la derivación, almacenamiento, transporte y distribución de agua, así como por las unidades de demanda de agua para usos urbanos, agrícolas, industriales, energéticos, etc.

XI. INTRODUCCIÓN

La comunidad internacional proclamó el período 1981-1990 como Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, un decenio en el que pese a lo acordado fueron limitadas las leyes relativas al agua como derecho humano. Desde mediados del siglo XX fueron aumentando los espacios sociales y jurídicos, en los que se reconoció la necesidad de aumentar el número de legislaciones en las que se protegiese el derecho humano fundamental al agua, a partir de normativas que conminaran a los Estados a establecer las garantías fundamentales a tal derecho humano.

Pese a lo antes expuesto, García Vázquez (2020), afirma que aún los países tienen una deuda pendiente en materia de acceso al agua potable y saneamiento pues, actualmente en el mundo 2.100 millones de personas carecen de agua potable en sus hogares, más de 4.200 millones no disponen de saneamiento seguro y 180 millones no tienen acceso a ninguna fuente de agua potable. En respuesta a esta problemática Mimica (2022), afirma que, si el agua potable es considerada como un recurso esencial para la vida, esto trae como consecuencia que su acceso y consumo sea considerado como un derecho humano, lo que trae implícito valores como calidad de vida y dignidad de los seres humanos.

Posteriormente, los primeros tratados internacionales de Derecho Ambiental se centraron en establecer parámetros y principios para que los Estados implementaran sus políticas de desarrollo; no obstante, órganos especializados internacionales, como la Organización de Naciones Unidas, prepararon estándares técnicos en la clasificación y uso de recursos naturales, tales como el agua.

De igual forma, en la investigación se analiza por que el agua es un derecho humano, que engloba los derechos humanos de todas las generaciones de derechos, a partir de que:

Toda solución basada en derechos es asumir los principios de igualdad, universalidad y no discriminación. La exclusión de los servicios de agua y saneamiento según la pobreza, la capacidad económica, la pertenencia a un grupo determinado o el lugar de residencia constituye una violación del derecho humano al agua. Para alcanzar una solución basada en derechos, cada país tiene el deber de crear leyes, políticas, procedimientos e instituciones que permitan aplicar de forma progresiva el derecho al agua. Para que el derecho al agua sea una realidad, el objetivo mínimo debe ser proveer a cada persona con al menos 20 litros de agua

al día, para lo que es necesario implantar políticas que establezcan estrategias nacionales para cumplir esta meta y parámetros para medir el progreso. También son esenciales mecanismos de compensación y responsabilidad gubernamental (PNUD, 2006, p.60).

De modo, que en la investigación se analizan los tipos de generaciones de derechos desde la perspectiva del Derecho Constitucional y se argumenta por que el agua es reconocida como un derecho humano fundamental, que a su vez influye, propicia y determina la materialización de los restantes derechos humanos. No obstante, “la actual protección dispensada a los derechos humanos está aún lejos de conseguir el carácter unitario y jurídico vinculante reclamado en los diferentes Foros y Conferencias Internacionales y ello como consecuencia de la dicotomía arrastrada desde los orígenes” (Zaragoza, 2015, p.79).

Sobre el fundamento del derecho humano al agua, es importante mencionar a Bertazzo (2015), quien alega que “el núcleo mínimo del derecho al agua está contenido implícitamente en las disposiciones que protegen el derecho a la vida *tout court*” (p.59). En consecuencia, las bases jurídicas del derecho humano al agua están recogidas en las disposiciones relativas al derecho a la vida contempladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta que el campo de aplicación de estas normas se ha ampliado con el tiempo, superando la idea de sólo proteger la vida humana de ejecuciones arbitrarias (Asquet, 2021,p.22).

En la perspectiva, de esta investigación, las bases jurídicas del derecho humano al agua están recogidas en las disposiciones relativas al derecho a la vida contempladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta que el campo de aplicación de estas normas se ha ampliado con el tiempo, superando la idea de sólo proteger la vida humana de ejecuciones arbitrarias (Uriarte, 2021, p.22).

En el caso del Ecuador, este ha sido reconocido por su papel defensor de los derechos de la naturaleza, ejemplo de ello es la Constitución de la República Constituyente (2008), en la que se refrenda a la naturaleza como sujeto de derecho, además, se realza el valor de algunos elementos de la naturaleza como el agua, lo cual se norma en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, Asamblea Constituyente (2008), que refrenda el deber del Estado de promover y respetar el derecho humano al agua, suscrito en tratados internacionales que se

encuentran ratificados y vigentes. La Constitución, además, le otorga el deber al Estado ecuatoriano de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de este derecho.

En tal sentido, en el Ecuador existen algunas instituciones gubernamentales encargadas del tema del agua, la más importante en mencionar es la Secretaría del Agua adjunta al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que ejerce la rectoría para garantizar el acceso en condiciones seguras y justas a este derecho. Ecuador está dividido geográficamente en cuatro regiones: Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos. Siendo las cosas así, en las zonas urbanas el agua se provee de forma industrializada hacia los hogares, a diferencia de las zonas rurales donde el líquido vital corre por el ingenio de las comunidades y los hogares propios.

En cuanto a la legislación del derecho humano al agua, la Constitución de la República se divide en nueve capítulos, el agua está enmarcado en el título II que se refiere a los Derechos, específicamente el capítulo del Derecho al Buen Vivir; además, se menciona en el título VII en el Régimen del Buen Vivir. El cuerpo normativo por excelencia en materia de derecho humano al agua es la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su ley reglamentaria.

Siendo así, muchos de los problemas en zonas rurales, afectan de manera especial al recurso agua, como advierten Paulet, et al. (2000), para quienes se ha originado una verdadera tragedia medioambiental, por el uso indiscriminado del agua en una multitud de actividades socioeconómicas, sin previsión alguna de su condición de recurso natural escaso y desigualmente distribuido por la superficie terrestre. Esa tragedia resulta cotidiana para numerosas ciudades ecuatorianas, donde el agua debe traerse desde grandes distancias y procesarse en costosas plantas de tratamiento para retirarle los grandes volúmenes de sedimentos en suspensión que traen, además de los contaminantes de origen biológico y químico. También, en este Cantón, confluyen determinados factores que afectan la distribución de agua potable de la comunidad, entre estos están: el relieve sobre el cual se ha expandido la ciudad, la sismicidad, las deficiencias del sistema de saneamiento, la falta de pavimentación, la deficiente infraestructura de alcantarillado, el mal manejo de los residuos sólidos urbanos, las carencias del sistema de salud y la incompatibilidad de usos en el área urbana y peri urbana, entre otros.

En consonancia con todo lo antes expuesto, nos preguntamos si es ético y justo que sea el Estado del Ecuador, mediante sus representantes el que asigne y racione el recurso, y a su vez este sea tan escaso en las zonas rurales, tratándose en el caso del agua potable un bien esencial para la vida. De modo que, para el logro de un desarrollo sostenible en estas zonas, deben realizarse de forma urgente acciones políticas, jurídicas y sociales, para lograr distribuir equitativamente y con eficiencia los derechos de aprovechamiento de las aguas.

El juicio concatenado de los resultados de estos estudios permite conocer elementos de partida fundamentales, a partir de la problemática propuesta la cual está dada por el rápido crecimiento poblacional en el Cantón de Jipijapa, caracterizado inicialmente por un creciente flujo de población, asociado al bienestar económico derivado del café y posteriormente a la migración campo-ciudad, derivada precisamente de la crisis de ese modelo productivo de monocultivo vinculado a la exportación. Se han adoptado varias estrategias locales en materia de servicios básicos y políticas públicas, aun insuficientes, y que le han otorgado una mayor importancia a resolver el problema del abasto de agua, y la efectiva implementación de regulaciones en materia normativa de este derecho para alcanzar los propósitos del Buen Vivir en la mencionada zona rural, todo lo cual posibilita alcanzar y garantizar el efectivo goce de este derecho humano.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad varios son los investigadores como juristas, sociólogos, biólogos, que han mostrado preocupación por el acceso al agua, a partir de la imperiosa necesidad que se le concede al agua como un servicio público, la cual debe ser asumida por el “Estado para satisfacer las necesidades de la sociedad cuya institución tiene un rol fundamental ligado al derecho administrativo” (Núñez, 2018, p.38).

En tal sentido, en los documentos de las Naciones Unidas, tal es el caso del Folleto informativo No. 35 (ONU, 2011), se hace alusión al derecho humano al agua, y se regulan un conjunto de requisitos a cumplir por parte de los Estados que en su momento firmaron este instrumento legal; por lo que estos están en la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho humano, y en consecuencia deben promulgarse legislaciones específicas para tales fines. Pese a que como bien afirma Borja (2020), todavía tenemos una deuda pendiente los países en materia de acceso al agua potable y saneamiento a partir de que “(...) actualmente en el mundo 2.100 millones de personas carecen de agua potable en sus hogares, más de 4.200 millones no disponen de saneamiento seguro y 180 millones no tienen acceso a ninguna fuente de agua potable” (p.175).

Por consiguiente, el Estado de Ecuador salvaguarda el agua como un derecho humano fundamental, imprescindible e inalienable para todos los ecuatorianos sin distinción alguna; según la Constituyente (2008) se han otorgado a los recursos naturales no renovables del territorio la condición de derechos humanos al ser reconocida entre estos el derecho humano al agua, considerada además como un bien de uso público y esencial para la vida del pueblo ecuatoriano en su plena totalidad.

Lo antes expuesto, se relaciona con los documentos emanados de las Naciones Unidas, la cual según autores como Medina, Vivanco, Guerra y Gómez de Cádiz Hernández (2022):

Conmina a los Estados partes y a todas aquellas organizaciones internacionales, que puedan proporcionar los recursos materiales, humanos y tecnológicos, a los países más necesitados, para así ayudarlos con el suministro y consumo de agua potable. En efecto, esto trae como consecuencia la obligatoriedad de los Estados

de establecer normativas que favorezcan a aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad económica y estén imposibilitados de pagar un servicio indispensable como lo es el agua (p.201).

En respuesta a este llamado de las Naciones Unidas, el Estado de Ecuador protege el consumo de agua como un derecho humano, para lo cual se han promulgado legislaciones específicas. Según la Asamblea Constituyente (2008), el Ecuador es un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (p.9).

En este sentido se comprende, que la Asamblea Constituyente (2008) ha otorgado a los recursos naturales no renovables del territorio la condición de derechos humanos al ser reconocidos en estos los principios universales de ser inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, reconocido entre estos el derecho humano al agua, la que es considerada además como fundamental, un bien de uso público y esencial para la vida del pueblo ecuatoriano.

El Príncipe de Orange, presidente de la Junta asesora sobre agua y saneamiento del secretario General de las naciones unidas (UNSGAB), Willem (2012), refiere que:

El reconocimiento de los derechos humanos es uno de los tres pilares sobre los que se asientan las Naciones Unidas. La capacidad de todo ser humano para ejercitar sus derechos igualitarios e inalienables es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y resulta crucial para la seguridad y el desarrollo globales. La adopción de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos en 2010 sobre el derecho al agua potable y al saneamiento ha constituido un paso esencial hacia la afirmación de nuestra responsabilidad de garantizar que todas las personas tengan acceso al agua y a unos servicios de saneamiento seguros, suficientes, continuos, asequibles, accesibles y aceptables, con independencia de quiénes seamos o de dónde provengamos, de cuáles sean nuestras creencias o de cómo decidamos vivir nuestras vidas” (p.6).

En consonancia con lo antes expuesto, en el artículo 3 numeral uno, de la Constitución, Asamblea Constituyente (2008), se reconoce que entre los deberes primordiales del Estado ecuatoriano se encuentra garantizar por diferentes vías y métodos, sin que ello implique discriminación alguna “el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución”, dándose así cumplimiento a instrumentos

internacionales; de igual forma la implementación y el pleno goce jurídico, político y social de estos derechos humanos, y en especial el agua, quedan debidamente refrendados en el artículo 10 de la Constitución, Asamblea Constituyente (2008).

Lo antes expuesto se corresponde con lo afirmado por Albuquerque (2012), a partir de que:

Todos los derechos humanos imponen a los gobiernos tres tipos de obligaciones: de respetar, proteger y cumplir. En el caso de los derechos al agua: La obligación de protección de los derechos al agua y al saneamiento sugiere que los Estados deben evitar la contaminación de las fuentes de agua por parte de agentes externos. La obligación de cumplimiento de los derechos al agua y al saneamiento requiere que los Estados garanticen las condiciones necesarias para que toda persona pueda disfrutar de ese derecho. El Estado, sin embargo, tiene la obligación de garantizar que las personas puedan cumplir con sus responsabilidades, lo que incluye asegurar que los servicios sean asequibles (p.27).

De igual forma, en los documentos de las Naciones Unidas, como el Folleto informativo No. 35 (ONU, 2011), se hace alusión a este derecho, aunque no se menciona en su contenido que deba ofertarse de forma gratuita, a partir de los estados de insolvencia en que se encuentran determinadas familias. Por lo tanto, se infiere que los Estados están en la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho humano, y en consecuencia debe promulgarse en las legislaciones específicas para tales fines, el derecho a las personas al agua sin distinción alguna.

Como expone Plaza (2017), en los últimos 30 años, ha sido prioridad de la ONU la necesidad de asegurar para todos el acceso a un agua potable saludable, lo que ha sido recogido en diferentes instrumentos normativos, en especial en los Planes de Acción de las conferencias de la ONU en los años 90, (El Cairo, Copenhague, Beijing, Roma) en los que se le confiere al agua el papel de ser un recurso fundamental para que los Estados puedan eliminar en parte o en su totalidad el hambre y la pobreza; en estos planes se expone como bien analiza Plaza (2017) que la falta del agua, entre otros muchos factores económicos, se analiza como uno de los obstáculos más grandes para el desarrollo de las sociedades.

De modo, que dichas posturas justifican la necesidad de defender nuestra selección temática, partiendo desde la doctrina y la praxis jurídica, y apuntando al

debido respeto hacia el medio ambiente, sobre la base del análisis epistémico sobre el acceso al agua como un derecho humano fundamental de los seres humanos establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008) y el Derecho Ambiental Internacional.

A nivel internacional, el Ecuador, ha sido reconocido por su papel protector de los derechos de la naturaleza, ejemplo de ello es la Constitución de la República con vigencia desde 2008, en la que se refrenda a la naturaleza como sujeto de derecho. También, se le concede el carácter de derechos humanos a algunos elementos de la naturaleza como el agua, tanto es así que en el artículo 12 de la Carta Magna se refrenda que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, lo que trae implícito con este actuar la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de este derecho a todas sus comunidades.

En relación con este tema, se conoce que en el Ecuador existen algunas instituciones gubernamentales encargadas del tema del agua, la más importante en mencionar es la Secretaría del Agua adjunta al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que ejerce la rectoría para garantizar el acceso en condiciones seguras y justas a este derecho. Ecuador está dividido geográficamente en cuatro regiones: Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos. En las zonas urbanas el agua se provee de forma industrializada hacia los hogares, pero, en las zonas rurales abastecerse del líquido vital corre por el ingenio de las comunidades y los hogares propios.

En este sentido es loable destacar, el reconocimiento en la legislación del derecho humano al agua, la Constitución de la República se divide en nueve capítulos, el agua está enmarcado en el título II que se refiere a los Derechos, específicamente el capítulo del Derecho al Buen Vivir; además, se menciona en el título VII en el Régimen del Buen Vivir. El cuerpo normativo por excelencia en materia de derecho humano al agua es la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su ley reglamentaria.

De modo que, al ser considerada el agua potable como un recurso esencial para la vida, entonces su acceso y consumo implica que sea considerado como un derecho humano por ser un requerimiento para mantener una cierta calidad de vida y dignidad como seres humanos, esto a su vez se relaciona con el buen vivir,

plasmado en el artículo tres de la Constituyente (2008), por la necesidad que implica la “redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

La región que interesa para el desarrollo de este trabajo es la Costa, la cual está conformada por siete provincias que son: Guayas, Santa Elena, Manabí, Esmeraldas, Santo Domingo, Los Ríos y El Oro. Por su parte, las zonas rurales son aquellos territorios pertenecientes a los gobiernos parroquiales, se contabiliza que existen 149 de estas parroquias rurales en la región Costa. La provincia con menos parroquias es Santo Domingo; y la provincia con más parroquias rurales es Manabí con 53. Debido a la magnitud del universo seleccionado, se analizará el caso del Cantón Jipijapa y sus siete parroquias rurales en la provincia de Manabí.

En relación con este tema autores como Gutiérrez (2011) y Weemaels (2008) afirman que existe una dolorosa realidad en el Ecuador, y es que cerca del 50% del “agua potable” que se consume, no cumple con las normas establecidas para este sector por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Según estos autores, esto es un problema multifactorial, pero destacan tres limitaciones fundamentales: la primera es que en algunos lugares donde el agua es tratada, la cloración es realizada empíricamente ("al ojo"); la segunda, que gran parte de los recursos hídricos del país, (de los cuales se abastece aproximadamente la mitad de la población del país que no tiene acceso a agua entubada, se hallan altamente contaminados y la tercera, la falta de tratamiento de las aguas residuales y el inadecuado manejo de los desechos sólidos por parte de los municipios.

Resulta claro, según Gutiérrez (2011) y Weemaels (2008) que gran parte de la población ecuatoriana no tiene acceso a agua potable de calidad y haciendo que el consumo de agua ponga en peligro la salud de los habitantes y que las enfermedades diarreicas producidas por la contaminación bacteriológica del agua sean la principal causa de mortalidad infantil, entre otras tantas enfermedades. Cuando al estado de deterioro del hábitat, como bien afirma Gutiérrez (2011) en una ciudad se agrega un deterioro del ambiente urbano, y a la inoperancia legislativa, es necesario estudiar el fenómeno, con vistas a buscar alternativas de mejoramiento. Este es el caso de la ciudad de Jipijapa, donde numerosos factores están provocando impactos negativos en sus habitantes. Este cantón de la zona sur de Manabí, presenta determinadas características, en cuanto al ejercicio del derecho humano al agua, que la hace diferente de las demás zonas rurales de la región.

Debido a sus accidentados territorios estas zonas rurales están rodeadas de montañas y zonas secas que dificultan tener un sistema de provisión de servicios básicos como el agua. Estas condiciones geográficas y sociales justifican la necesidad de analizar esta temática, partiendo desde la doctrina y la praxis jurídica, apuntando al debido respeto hacia el agua como derecho humano fundamental de los seres humanos establecido en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la legislación específica para tales efectos.

1.2. Formulación del problema

¿Es suficiente con la declaratoria del agua como derecho humano y las regulaciones en materia normativa de este derecho para alcanzar los propósitos del Buen Vivir en las zonas rurales de la costa ecuatoriana, específicamente en el cantón Jipijapa o es necesario buscar nuevos mecanismos para alcanzar y garantizar el efectivo goce de este derecho?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General:

Analizar el ordenamiento jurídico sobre el agua y su evolución en el marco del Buen Vivir en las zonas rurales en la Costa ecuatoriana.

Objetivos específicos:

1. Describir los puntos importantes dentro del ordenamiento jurídico sobre el derecho humano al agua.
2. Conocer por medio de la metodología aplicada a esta investigación, los alcances en materia normativa de la declaratoria del derecho humano al agua en el Ecuador.
3. Explicar la realidad de las zonas rurales en cuanto al servicio de agua potable y saneamiento.

1.4. Justificación

La importancia del análisis socio-jurídico del derecho humano al agua estriba en la investigación científica y jurídica que se realiza para llevar a cabo el objeto del

trabajo; por lo que, primero se analiza que el Estado de Ecuador entró en la era del constitucionalismo contemporáneo, según consta en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2019) caso No. 23-20-CN y acumulados, a partir de lo cual la norma constitucional se constituye en el fundamento por el cual se crean instituciones estatales, se garantiza el cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas, incluida por tanto el derecho humano al agua.

De este modo, en el artículo 3 numeral uno se reconoce que entre los deberes primordiales y cardinales del estado ecuatoriano, se encuentra el de garantizar por diferentes vías y métodos, sin que ello conlleve discriminación alguna “el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución”, la cual está debidamente interrelacionada con los diferentes instrumentos internacionales; en este artículo 3 se protegen derechos humanos que a juicio de esta autor, son esenciales para la dignidad y existencia humana, siendo estos: la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua que es el derecho en específico que nos ocupa; de igual forma la aplicación y el pleno goce de estos derechos quedan debidamente refrendados en el artículo 10 de Constitución, Asamblea Constituyente(2008).

En la Carta Magna, son reconocidos los derechos humanos como derechos del buen vivir, de modo tal que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”, lo que ha traído consigo que esta sea reconocida dentro del “patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Asamblea Constituyente, 2008, artículo 12, p. 13).

En el mencionado artículo 12 de la Constitución, Asamblea Constituyente (2008) se asegura la ejecución jurídica de los que le continúan, en cuanto a que posibilita a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, a tener derecho a un “acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”, de igual forma este posibilita que tengan derecho a un ambiente sano, lo que implica el buen vivir y una vida sana con calidad.

También resulta, que en el artículo 318 se prevé que “el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres

humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua” (Asamblea Constituyente, 2008, p. 95).

El capítulo segundo de la Constitución, Asamblea Constituyente (2008) reconoce a la biodiversidad y recursos naturales, también reconoce en el artículo 411 al Estado como principal persona jurídica encargado de garantizar la “conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico” (p.117), lo que trae consigo el asegurar que el agua tenga calidad y que se abastezca en cantidades necesarias, para que la población pueda satisfacer sus necesidades básicas, aunque estén en zonas rurales.

Por consiguiente, cuando se hace referencia al derecho humano al agua en el Estado de Ecuador, su acceso se realiza bajo un contexto en el que se reconoce la interculturalidad y lo plurinacional, razón por la cual se puede deducir que este Estado proporcionará su acceso a favor de aquellas zonas rurales en las que se hace difícil el acceso; como sucede en el caso del cantón Jipijapa. Pese a la existencia de una ley de recursos hídricos que positiviza los derechos sociales y obligaciones estatales sobre el derecho al agua; existen poblaciones como las zonas rurales que en la actualidad siguen aplicando medios y mecanismos arcaicos para acceder al agua, con un limitado ejercicio del derecho al agua.

Posteriormente y como parte central de este estudio, como consecuencia de la contextualización del derecho humano al agua, se intenta realizar un estudio para saber cuál es el nivel jurídico-normativo en el que debería recogerse el derecho al agua para revestir los caracteres propios de un derecho fundamental que responda a las exigencias que derivarían de su consideración como derecho humano integrado en la norma suprema, la Constitución (2008). Para ello, se realizará un análisis integral de los diferentes niveles internacional, comunitario y constitucional, analizando tanto la Constitución Ecuatoriana como otras Constituciones de Iberoamérica.

Sistematización del problema:

1. ¿Determinar los fundamentos doctrinales y los puntos importantes dentro del ordenamiento jurídico sobre el derecho humano al agua?
2. ¿Establecer por medio de la metodología aplicada a esta investigación, los alcances en materia normativa de la declaratoria del derecho humano al agua en el Ecuador?
3. ¿Cuál es la realidad de la zona rural en cuanto al servicio de agua potable y saneamiento?

El **objeto de la investigación**: es analizar la regulación jurídico social del derecho humano fundamental al agua en la zona rural.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Al agua le ha asistido diferentes amparos legales, en disímiles instrumentos legales internacionales desde sus inicios; pues con el paso del tiempo y el consecuente desarrollo científico-tecnológico de la sociedad, la doctrina y la jurisprudencia, fundamentaron el contenido de este derecho como un bien común, con rango de derecho humano.

Los esfuerzos por reconocer el agua como derecho humano no son recientes, como preámbulo se menciona algunos referentes, como el Convenio de Ginebra (1949), en donde se destaca que el agua potable es una necesidad humana fundamental. Este enunciado, ha sido tomado desde la observación hecha en momentos de guerra cuando los militares y personal de primera línea necesitaban del líquido vital para hidratarse y para el funcionamiento de las maquinarias de guerra. De la misma forma, para evitar daños producto de la destrucción de las fuentes de abastecimiento de agua durante la guerra, es lo que se pretende legislar en aquel convenio.

En 1977, en Mar del Plata, las Naciones Unidas realizó una cumbre sobre el agua, aquello significó la primera reunión a nivel internacional para tratar el tema del agua, como resultado de esta conferencia se dio la “declaración de la conferencia de Mar de Plata”. En resumen, son dos puntos a los que se llegó en aquella conferencia:

- Realizar diagnósticos sobre sus recursos hídricos.
- Implementar políticas públicas de agua potable y saneamiento.

De tal forma, que, en el año 2000, las Naciones Unidas, reafirman su intención de buscar soluciones a los problemas de agua y saneamiento. En Nueva York se celebró la Cumbre del Milenio que resolvió establecer metas para el desarrollo de los países, en lo referente al diagnóstico de los recursos hídricos para llevar un orden de estos, formulando estrategias en cada nivel tanto regional, nacional y local, promoviendo accesos equitativos y asequibles.

Por consiguiente, autores como Echeverría (2018) y Medina, Vivanco, Guerra y Gómez de Cádiz Hernández (2022), afirman que la génesis del derecho humano al agua, aparece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), este

derecho ha quedado implícito en otros derechos, tales como la vida, a partir de la cual se fundan el resto de los derechos humanos. Con el transcurso del tiempo la comunidad internacional, la doctrina y la jurisprudencia, se vieron obligados a reconocer el derecho humano al agua, a partir de que con el mismo la humanidad satisface sus necesidades materiales y espirituales.

La relevancia actual de los Derechos Humanos, según Zaragoza (2015) estriba en su configuración como línea transversal que cruza las dimensiones de lo ético, lo jurídico y lo social, pues sus rasgos esenciales los hacen ver como aspiraciones morales comunes a la Humanidad, y porque poseen una indudable vocación y virtualidad política y social, convertidos en una especie de suprema instancia. Los Derechos Humanos se han convertido, según Zaragoza (2015), con lo que se coincide, en el parámetro clave del desarrollo civilizatorio, son un conjunto de principios éticos que debidamente legalizados se convierten en el basamento de cualquier sistema jurídico.

En línea de pensamiento, con Talavera (2006) y Zaragoza (2015), la noción de Derechos Humanos tiene su origen en el Siglo XVII, en una Europa convulsa por las guerras políticas y religiosas, como medio de reclamo de aquellos que no profesaban la religión oficial del Estado, aunque sus raíces se remontan a los avatares históricos del Humanismo, fundamentado sobre la afirmación de la dignidad humana y dentro de la cual los Derechos Humanos se configuran como las exigencias necesarias, y consecuencias ineludibles de la libertad y la igualdad y solidaridad de todas las personas.

De modo, que según Talavera (2006) las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano; que el Estado está en el deber de respetar y proteger, se encuentran en las revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como en la revolución Francesa, aunque anteriormente y dentro de la historia constitucional de occidente, fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado (a través de la Carta Magna de 1215, que junto con el Habeas Corpus de 1679 y la *Bill of Rights* de 1689, pueden considerarse los ejemplos cimeros de las modernas declaraciones de derechos), aunque sin embargo, no se funda en derechos inherentes a la persona, sino en

conquistas sociales; es decir, en lugar de proclamar derechos de cada persona, según expone Nikken (1997), en estos documentos se enuncian derechos del pueblo y se establecen deberes para el gobierno.

En línea de pensamiento con Talavera (2006), Nikken (1997) y Zaragoza (2015) la evolución que ha sufrido la noción de Derechos Humanos ha sido extensa a lo largo de la historia, porque cada una de las corrientes filosóficas, sociológicas, jurídicas y políticas que se ha encargado de su estudio la han tratado de forma acorde a sus ideales. Sostienen los autores antes mencionados que muy a pesar de esa multitud de conceptos, ideas o posiciones doctrinales o filosóficas, queda claro que los derechos del ser humano, en sus inicios, obtuvieron esta catalogación porque se configuraron como aquellos derechos germinados de la naturaleza, por lo que les corresponden a todos los seres humanos, con independencia de su status, religión, origen o pensamiento.

Es por eso que, el término Derechos Humanos no es unívoco según Donaires (2002), por lo que sus acepciones dependen de las circunstancias que rodeen su empleo. Pero lo que sí queda claro es que la expresión más amplia de los mismos se encuentra sin duda en el art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Por lo tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2002), define los Derechos Humanos como las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus cualidades de inteligencia y de conciencia, en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le impone su vida espiritual, social y natural; es decir, son los principios y las normas universalmente aceptadas que rigen los actos de las personas, las comunidades y las instituciones, si queremos que se preserve la dignidad humana y se fomente la justicia, el progreso y la paz.

Es decir, los derechos humanos se constituyen, según Mitre (2012) como obligaciones para los Estados en relación a su promoción y protección. En línea de pensamiento con este autor, los derechos humanos los derechos humanos vienen a reafirmarse, de una vez por todas, mediante el reconocimiento formal de la Declaración del 1948 y su posterior desarrollo en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos del año 1966. Estos textos conforman el núcleo de la conocida Carta Internacional de derechos humanos, a partir de la cual se consagran, con carácter de universalidad, los derechos liberales emancipados frente al absolutismo por la burguesía en el S. XVIII en medio de las Revoluciones Americana y Francesa, conocidos como derechos de primera generación y los derechos reivindicados al tiempo de la eclosión industrial del S. XIX, denominados derechos sociales de segunda generación.

En relación con este tema, Mitre (2012) y Zaragoza (2015), afirman que la Carta también ha servido de marco para que, en el proceso de adecuación de los derechos humanos, sea posible la especificación de éstos como respuesta a los cambios contextos sociales, ambientales y de desarrollo tecnológico y científico que tendrían como punto de inflexión la segunda mitad del S. XX, conocidos estos derechos como de tercera generación. De este proceso de especificación, analizan estos autores, se han derivado nuevos derechos, los cuales han surgido de la matriz principal de los derechos clásicos, reafirma Mitre (2012) que la realidad ambiental y climática de nuestros días trae consigo nuevos retos, entre ellos, la crisis hídrica, fundamento principal del problema que intenta salvaguardar el derecho al agua.

En la perspectiva de esta investigación, el surgimiento de un derecho humano fundamental al agua se posiciona dentro del proceso de surgimiento de las generaciones de derechos humanos, especialmente en medio de un proceso de expansión social y política que intenta reaccionar y adaptarse a las necesidades humanas, que las nuevas realidades exigen al objeto de garantizar los derechos y las libertades del ser humano. Como afirma Plaza (2017) en los últimos 30 años, se destacó en numerosos documentos de la ONU la necesidad de asegurar para todos el acceso al agua potable salubre, en especial en los Planes de Acción de las conferencias de la ONU en los años 90, (El Cairo, Copenhague, Beijing, Roma) se le confiere al agua el papel de ser un recurso fundamental para que los Estados puedan eliminar en parte o en su totalidad el hambre y de la pobreza.

Por nuestra parte, nos afiliamos al juicio de Plaza (2017) en cuanto a que, en la Conferencia General Especial de la ONU del año 2000, la comunidad de las naciones se planteó un nuevo objetivo muy claro, el llamado objetivo del Milenio, donde se hace la propuesta que hasta el año 2015, el número de personas sin

acceso al agua potable salubre se tiene que reducir a la mitad. Este objetivo se ratificó en la Cumbre Mundial por un desarrollo sostenible (Río+10) (2002) en Johannesburgo, al unísono se propuso reducir a la mitad el número de personas sin instalaciones sanitarias hasta el año 2015.

En lo sucesivo el derecho humano de acceso al agua se proclama en instrumentos legales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (1981), en su Artículo 24, párrafo 2, letra h, se hace referencia a que los Estados partes tienen que asegurar las medidas necesarias para que la mujer rural pueda gozar de las condiciones de vida adecuadas, en diferentes esferas sociales y económicas, incluyendo el abastecimiento de agua, cuestión esta que esta autor comparte en parte pues no se menciona al resto de las mujeres que viven en otras zonas no rurales.

De igual forma en algunos documentos internacionales se evidencia la relación del agua con otros derechos humanos, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su Artículo 24, párrafo 2, letra c, se menciona que los Estados partes asegurarán la aplicación de este derecho y deben adoptar las medidas necesarias para hacer valer otros derechos como la salud, alimentación, que a su vez están relacionados con el suministro de agua potable salubre.

Con posterioridad la Observación General nº 15 (2002) relativa al derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CDESC) (2002), interpreta el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), confirmando el derecho al agua en la legislación internacional, en la misma se realizan orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos, el artículo 11, derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, derecho a la salud, evidenciándose la vinculación del derecho al agua con otros derechos humanos a partir de su condición de elemento indispensable para vivir dignamente y a su vez contribuye a la materialización de otros derechos humanos.

De igual forma, en el documento se establecen las obligaciones de los Estados en materia de derecho al agua y aquellas acciones que podrían ser consideradas como una violación del mismo, también se ratifica que el agua es un recurso natural limitado y constituye un bien público fundamental para la vida y la

salud, lo que hace que el derecho agua adopte el rasgo de garantía indispensable, imprescindible, con un carácter multidimensional, pues posibilita asegurar un nivel de vida con calidad.

Por consiguiente, en la Observación General No. 15 (2002) se reafirma su carácter universal e inalienable, pues es un derecho que le corresponde a todos a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para el uso personal y doméstico, a partir de que el adecuado acceso y consumo de agua potable es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua como el cólera, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica, a los que se han sumado en la actualidad los generados por la pandemia de la Covid-19.

Dicho de otro modo, por Echeverría (2018), es necesario destacar la importancia de la Observación General N° 15, a partir de que:

(...) estableció el fundamento jurídico sobre el cual se sostuvo posteriormente la figura del derecho humano al agua. No deja de llamar la atención que dicho fundamento coincide con la visión integral y multifuncional de los recursos hídricos presente en la Conferencia del Mar del Plata de 1977. La importancia de dicho recurso no solo radica en que su consumo es condición de existencia para los seres humanos, sino en su polifuncionalidad que incide en múltiples actividades y esferas de las personas, como la alimentación, la higiene, la salud entre otras. En este sentido, es claro que el acceso al agua potable y el saneamiento son elementos indispensables para la satisfacción de los demás derechos consagrados en el Pacto (p.40).

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), se ha consolidado gradualmente en el transcurso del tiempo, en cuanto al contenido y alcance normativo del derecho al agua, pues este conlleva a la ejecución de determinados derechos, tales como: el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y disfrute del agua para toda la población, es un derecho social que se equipara a un disfrute social y no un constituye bajo ningún concepto político u otro un bien económico y por último se reconoce que este es un derecho perpetuo tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

Con posterioridad, en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010) denominada: El derecho humano al agua y el saneamiento, reconoce por primera vez el derecho al agua a nivel global, aunque unido al derecho al saneamiento, declara que el acceso a un agua potable limpia es esencial para la

realización de los restantes derechos humanos, pues esto conlleva al pleno disfrute de la vida en el planeta. Si bien es cierto, que esta resolución constituye un paso de avance en materia legislativa, que además exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar los recursos financieros y humanos necesarios para facilitar y ayudar a todos los países que de una forma u otra no puedan proporcionarle a su población servicios seguros de agua potable, aún limita lo relacionado al agua como derecho humano al regularlo junto a otro derecho.

En cuanto a este último criterio De Albuquerque (2012), ex relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento sostuvo que:

Los derechos humanos son objeto de una creciente promoción en el ámbito del desarrollo, especialmente a través del enfoque basado en los derechos humanos, un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa en las normas internacionales de derechos humanos y persigue el objetivo de fomentar y proteger los derechos humanos. Las normas y los principios de derechos humanos deberían guiar todos los procesos de desarrollo. Este enfoque ha resultado crucial a la hora de aumentar el grado de comprensión de los derechos humanos y de su valor para la provisión de un marco de actuación claro y que se entienda correctamente a escala internacional. También se ha utilizado para legitimar y para fortalecer la voz de aquellos que normalmente no la tienen, las personas y los grupos excluidos, especialmente las mujeres, los niños y niñas y las personas que sufren discriminación. Un enfoque basado en los derechos humanos trata de identificar a las personas y los grupos cuyos derechos son objeto de violaciones, identificar a quienes tienen la responsabilidad de actuar y entender los motivos por los que determinadas personas no pueden disfrutar de sus derechos, como la existencia de leyes y prácticas sociales discriminatorias. En este sentido, este tipo de planteamiento identifica a los titulares de derechos y los derechos mismos, así como los titulares de obligaciones y sus obligaciones, y trabaja para fortalecer la capacidad de estos últimos para cumplir con su obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, y la capacidad de los titulares de derechos para reclamar y ejercitar sus derechos. El enfoque basado en los derechos humanos busca analizar las desigualdades que residen en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones de poder injustas que impiden el avance del desarrollo. Los derechos al agua y al saneamiento proporcionan las normas pertinentes en el contexto del agua y el saneamiento, reflejadas en los criterios enumerados en la introducción, que son

jurídicamente vinculantes para los estados y, por tanto, pueden utilizarse para obligar a éstos a asumir la responsabilidad de sus actuaciones, ya sea ante los tribunales o a través de otras medidas (p.120).

En este orden de ideas, y a nuestro entender en el año 2015 el derecho al agua adopta un carácter más inclusivo, transformador y sostenible con la promulgación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Resolución No. 70/1 titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible”, Comisión Económica para América Latina (2016). Este documento ofrece un nuevo enfoque para el desarrollo y la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 estados miembros que la suscribieron, lo que los convierte en estados firmantes del instrumento legal, en él se mencionan las crecientes desigualdades, el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente; de igual forma se reconoce que el desarrollo social y la prosperidad económica dependen de la gestión sostenible de los recursos y ecosistemas de agua dulce existentes en el planeta.

2.2. Fundamentación teórica

La relevancia actual de los Derechos Humanos estriba en su configuración como aspiraciones de los seres humanos, en todos los ámbitos de la vida, conformando así el único código mínimo de una ética universalmente aceptada, pues como afirma Loperena (1999) constituyen el parámetro clave del desarrollo civilizatorio, son una amalgama de principios y valores ético-políticos, morales que debidamente juridificados y materializados se convierten en el basamento de cualquier sistema jurídico.

En este orden de ideas, se conoce que las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el Estado está en el deber de respetar y proteger, se encuentran en las revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como en la Revolución Francesa, aunque anteriormente y dentro de la historia constitucional de occidente, fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado, a través de la Carta Magna de 1215, que junto con el Habeas Corpus de 1679 y la *Bill of Rights* de 1689, pueden considerarse los ejemplos precursores de las actuales declaraciones

de derechos y que aun constituyen documentos de notable relevancia, aunque sin embargo, no se funda en derechos inherentes a la persona, sino en conquistas de la sociedad; es decir, en lugar de proclamar derechos de cada persona, enuncia derechos del pueblo estableciendo deberes para el gobierno (Zaragoza, 2015).

En palabras de Rodríguez y Robles (2006) la noción de Derechos Humanos surge en la llamada Escuela de Derecho Natural Moderno, corriente filosófica que postuló una idea del hombre como un ser individual, libre y autónomo que, antes del origen de toda sociedad y del Estado, posee un conjunto de derechos y libertades que le son propios. En esta línea de pensamiento, argumenta Zaragoza (2015) que sobre la noción de los derechos individuales o derechos de la persona nació la rama de los Derechos Humanos, aunque la evolución filosófica ha llevado a afirmar, por parte de los iusnaturalistas, que si bien el individuo en el estado de naturaleza previo a la existencia de una organización política, era un ser libre e independiente y que de esa libertad emanan los derechos naturales, también cabe tener en cuenta que esos derechos naturales estaban insuficientemente protegidos al no existir ninguna autoridad estatal a la que recurrir en caso de lesión de los mismos y que fuera capaz de enmendarlos; por lo que la solución radicaba en la celebración de un pacto entre todos los individuos que cedían parte de su libertad para formar un poder político que, de esa forma, estaría autorizado a crear normas generales que regulasen la vida de todos los individuos.

A continuación, analizaremos sucintamente las distintas clases de generaciones de Derechos Humanos para así poder argumentar porque este autor considera el agua como un Derecho Humano Fundamental, entendido como un elemento común a muchos de los derechos que han sido contemplados en más de una generación de derechos.

Derechos de Primera Generación: derechos civiles y políticos

Como hemos visto, los Derechos Humanos tuvieron su origen en plena revolución burguesa, fruto de la lucha contra el abuso del poder por parte de la clase económicamente superior y auspiciada por los principios que defendía la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* de 1789: libertad, igualdad y fraternidad. Por tanto, surge así la **Primera Generación de Derechos**, la de los derechos civiles y políticos, cuya característica fundamental es que imponen al

Estado el deber de respetar los derechos y las libertades de las personas (Zaragoza, 2015).

Sucede pues que, los derechos de la primera generación se presentan como libertades exclusivas o privilegios, dado que están ligados al Estado en el que surgieron, caracterizados por la menor intervención posible, dado que originariamente se centraron en las luchas de la burguesía contra los privilegios feudales o nobiliarios de la época; en consecuencia, el Estado sólo actuaría cuando tuviera que restituir el orden vulnerado por un ciudadano afectando al resto, pero no en sus esferas privadas (Zaragoza, 2015).

Estos derechos Tuvieron su repercusión normativa en la Declaración de Independencia de los EEUU de 1776 y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Como señala Alzamora (1977) son los derechos llamados libertades, porque se proclamaron para limitar las competencias o las atribuciones del Estado, instituyéndose como garantías a la libertad. Fueron el constitucionalismo y el liberalismo progresista quienes impulsaron la inclusión de dichos derechos en las Constituciones de los Estados nacionales europeos durante el S. XIX, favoreciendo así la universalización de los derechos civiles y políticos básicos, limitando el poder del Estado frente a los individuos y estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano.

Entre el catálogo de derechos que componen esta primera generación según Alzamora (1977), se pueden citar algunos:

- El derecho a la vida, como prerequisite indispensable para el pleno disfrute del resto de los derechos, que comprende el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente y a no ser privado del acceso a las adecuadas condiciones de calidad de vida.

- El derecho a la integridad física y moral.

- El derecho a la libertad personal, como condición que permite alcanzar los objetivos y fines morales que cada cual se imponga.

- El derecho a la igualdad ante la ley, es decir, que la ley no establezca distinciones individuales respecto a personas de similares características.

De igual forma, Carpintero (2006) nos acerca a los rasgos de estos derechos, siendo los siguientes:

a) En primer lugar, habría que hacer referencia a la titularidad individual y al carácter absoluto, dado que siempre es un sujeto individual el que aparece como sujeto o titular del derecho y a él compete su ejercicio y su disfrute; es decir, el valor de los derechos dependerá del valor que el propio individuo le otorgue. Ello tiene su razón de ser en el hecho de que la proclamación de los derechos que componen esta primera generación se dio en pleno auge del liberalismo individualista.

b) En segundo lugar, es destacable el rasgo de la autonomía, en el sentido de que estos derechos establecen frenos o límites a las actuaciones estatales en un doble sentido: por un lado, suponen el reconocimiento de ámbitos privados en los que ni siquiera el Estado podría estar legitimado para intervenir sin el consentimiento del individuo y, por otro lado, tampoco podía el Estado interferir en las relaciones intersubjetivas que tuvieran como fundamento uno de los derechos, ajustándose a las reglas estatales (p. 99-101).

En resumidas cuentas, el contexto en el que surgieron estos derechos de la primera generación nos explica Zaragoza (2015) hace que no se encontrara regulación alguna sobre el derecho al agua, ya que los derechos de la primera generación surgieron en respuesta a la necesidad de libertad de las clases sociales más necesitadas; aunque entendemos argumenta Zaragoza (2015) y con lo que este autor coincide que ello no es excusa para no encargarse de la regulación de un derecho básico de primer orden. Pero justamente fue esta la causa de su ausencia regulatoria, tanto en esta época como en la siguiente, porque tampoco se regula el derecho al agua en los derechos de segunda generación, como a continuación analizaremos. Y ello porque se entendió por los legisladores de la época que el tener acceso al agua era algo tan imprescindible que se entendía que no era necesario una regulación en cuestión.

Derechos de Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales

Con la Revolución Industrial de 1917 se deja patente la necesidad de ampliar el listado de derechos incluidos en la primera generación a raíz de las nuevas luchas contra el Estado, aunque en esta ocasión las luchas provinieron de los obreros, los campesinos y los intelectuales que no veían en el Estado una representación adecuada para sus intereses. En consecuencia, se fue tomando

conciencia de que la salvaguarda de la dignidad humana exigía liberar al ser humano no sólo del miedo a la opresión y a la tiranía, sino también de la necesidad económica, del hambre, de la miseria y de la incultura (Zaragoza, 2015).

Como consecuencia, desde la perspectiva de Estrada (2006) y Zaragoza (2015), el nuevo conjunto de derechos que da origen a esta segunda generación, propios de la tradición humanista, son los derechos de contenido económico, social y cultural, cuyo objetivo es la justicia social y el bienestar común y cuya característica más relevante es que se extienden hacia el campo de la responsabilidad del Estado, que en esta ocasión ya no sólo debe protegerlos, sino también promoverlos y satisfacerlos; es decir, se trata de un compromiso que debe adquirir el Estado para salvaguardar el bienestar de las necesidades básicas de todas las personas.

Desde la perspectiva de Estrada (2006) y Zaragoza (2015), estos derechos se fundamentan sobre el valor de la igualdad y a diferencia de los derechos de primera generación, la misma se desarrolla a través de un comportamiento positivo a favor de la ciudadanía, como deber/obligación del Estado, quien tiene la obligación de crear, fomentar y promover las condiciones necesarias para dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y culturales, no ya del individuo como tal, sino del individuo como elemento de un grupo, es decir, que se resalta el carácter colectivo de los derechos.

Atendiendo a la clasificación realizada por Estrada (2006), forman parte de esta segunda generación los siguientes derechos:

a) Derecho Económicos:

1. A la propiedad, ya sea individual o colectiva, como uno de los derechos naturales del hombre, aunque políticamente controvertido.

2. A la seguridad económica, a través de los sistemas de estabilidad presupuestaria y financiera, que protegen y desarrollan los Estados, según su situación económica.

b) Derechos Sociales:

1. A la alimentación: como requisito indispensable para la supervivencia humana, estrechamente unido al derecho a la vida de la primera generación.

2. Al trabajo, que comprende a su vez, el derecho a un salario justo y equitativo que permita conseguir unas condiciones de vida favorables, el derecho al

descanso semanal, así como también el ejercicio de los derechos profesionales a la sindicación y a la huelga, como instrumentos para la consecución de la mejora de las condiciones laborales.

3. A la Seguridad Social, constituida por las prestaciones profesionales y las contingencias de los trabajadores, cuyo objetivo es garantizar la protección en la edad adulta tras la finalización de las actividades profesionales.

4. A la salud, derecho individual relacionado con otros derechos como la alimentación, la vivienda, el trabajo o la educación, comprende no sólo el derecho a estar sano, sino también el derecho a controlar la salud física y psíquica, así como a someterse a los tratamientos adecuados para ello.

5. A la vivienda, una vivienda digna y accesible económicamente, que permita el desarrollo de la vida personal y familiar.

6. A la educación, es decir, poder acceder a la difusión del conocimiento y del aprendizaje necesario para el crecimiento intelectual y el perfeccionamiento de dichos conocimientos, como herramienta para la consecución de un puesto de trabajo acorde con los mismos.

c) Derechos Culturales:

1. A participar en la vida cultural del país, relacionado con el acceso a la educación, que implica la posibilidad de acceso al contenido cultural y espiritual, así como a los avances científicos y tecnológicos.

2. A gozar de los beneficios de la ciencia, es decir, a poder utilizar los resultados y avances de la misma, en cualquiera de sus sectores, en la vida práctica, ya sea en la vida cotidiana o en avances significativos, por ejemplo, en materia sanitaria.

3. A la investigación científica, literaria y artística, como contrapunto al anterior derecho, dado que sin uno no existe el otro, es decir, el Estado debe fomentar la investigación científica, literaria y artística para poder así gozar de sus resultados y de su aplicabilidad práctica, porque sin investigación y desarrollo no hay innovación (p. 249-257).

En cuanto a la titularidad de este conjunto de pretensiones jurídicas manifiestas y a diferencia del individuo y los de la primera generación, en esta generación las personas son un ser social, forma parte de una comunidad ubicada en determinado contexto jurídico-social, que a su vez necesita de la protección del

Estado y disfrutar de sus derechos sociales, culturales y económicos, cuya satisfacción corresponde, en gran parte, al Estado en el que se integra. En consecuencia, los derechos previstos en esta segunda generación presentan un carácter eminentemente prestacional, y como expone Zaragoza (2015), aunque siguen manteniendo también el elemento de abstención, porque la exigencia de ellos derivada para el Estado es doble: exigen de éste actividades activas de promoción, desarrollo y protección, pero también que éstas se puedan llevar a cabo sin injerencia negativa del mismo sobre los derechos y los titulares de los mismos.

En lo esencial, los derechos de la segunda generación se ocupan de la tutela de los derechos sociales, son tan necesarios e imprescindibles como los derechos de primera generación en el reconocimiento de los DH que constituyen la esencia del hombre como individuo y como ente social. Nos aporta Zaragoza (2015), que en esta generación se ha dejado sin protección el derecho al agua, por lo que este autor considera que el sustento de los derechos económicos, sociales y culturales dependen en gran medida del derecho al agua, el que a su vez tributa y contribuye a la calidad y sostenibilidad de los mencionados derechos de segunda generación.

Derechos de Tercera Generación: derechos de solidaridad

Estos derechos surgen a finales del siglo XX, como consecuencia, del aumento de las situaciones decadentes en lo económico, político y social en la que se vieron inmerso la mayoría de los países que pertenecían al llamado campo socialista, a raíz del derrumbe de este sistema. Esto trajo como consecuencia que sugieran sentimientos de solidaridad y altruismo entre las personas de estos países y hacia estos países por parte de algunos países desarrollados. Dentro de este marco, afloran los valores o derechos de solidaridad, justamente por incluir en su seno derechos tan básicos y vitales para el desarrollo humano como el aire, el agua o el medio ambiente; aparejado a esto toman fuerza las tradiciones y cultura ancestral de los pueblos excluidos.

Tal y como afirma Kunicka (1993), el concepto de los DH de tercera generación ha pasado por una evolución constante que aún no ha finalizado, que pudiéramos decir que ha cobrado fuerza con los reclamos de los pueblos. En un principio, el concepto abarcaba cuatro derechos: derecho al medio ambiente

decente, derecho al agua pura, derecho al aire puro y derecho a la paz. Más tarde, en 1977 el catálogo de derechos de la solidaridad se había ampliado y abarcaba los siguientes derechos: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho al medio ambiente, derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad y el derecho de comunicarse. Y partir de 1979 el proceso de promoción de los derechos de solidaridad se desarrolla a través de seminarios internacionales constantes, promovidos tanto por agentes gubernamentales como no gubernamentales.

Por consiguiente, desde la perspectiva de Álvarez y Tur (2007), estos son derechos constituidos sobre tres valores jurídicos:

La paz, el desarrollo (pretende responder a la insuficiencia y la debilidad de la proclamación y puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a la inestabilidad social y política) y el medio ambiente (planteando la necesidad de observar atentamente las relaciones del hombre con su entorno natural, para buscar un uso equilibrado de los recursos naturales y una utilización racional de los recursos energéticos, con el objetivo de conseguir una mayor y mejor calidad de vida) (p. 231-276).

En línea de pensamiento con Álvarez y Tur (2007), y en atención a esos tres valores se propone la siguiente clasificación de los derechos:

- a) Paz, compuesta por los siguientes derechos:
 - a. Autodeterminación.
 - b. Independencia Política.
 - c. Identidad Nacional y Cultural.
 - d. Coexistencia Pacífica.
 - e. Patrimonio Común de la Humanidad.
 - f. Entendimiento y Confianza.
 - g. Asistencia Humanitaria.
- b) Desarrollo, compuesto por los siguientes derechos:
 - a. Independencia Económica.
 - b. Cooperación Internacional y Regional.
 - c. Justicia Social Internacional.
 - d. Solución de problemas Alimenticios, Demográficos y Educativos.
 - e. Progreso y Desarrollo Industrial y Tecnológico.
- c) Medio Ambiente: lo componen los derechos siguientes:
 - a. Desarrollo Sostenible.
 - b. Derecho al agua.
 - c. Derecho al Patrimonio Común de la Humanidad.

d. Derecho a la biodiversidad y bioseguridad.

e. Derecho al acceso a los entornos naturales (p. 231-276).

En este orden de ideas varios autores (Ballesteros, 2003; Donaires, 2002; Pérez, 1997; Zaragoza, 2015) coinciden en que estos derechos se caracterizan por ser inalienables a todos los seres humanos, unidos en común por valores como la solidaridad, altruismo, responsabilidad, fraternidad, ayuda al prójimo y muchos puestos en función de cuidar y establecer una relación armónica entre la naturaleza y todos los seres humanos.

En relación con la idea anterior, el autor de esta investigación, considera que esta generación de derechos constituye una respuesta a factores discriminatorios que han padecido por años los seres humanos. Por primera vez en la historia jurídico-social se comienzan a llevar a vías de hecho valores tan imprescindibles como la dignidad y la libertad, valores que engloban las dos primeras generaciones de derechos, pues el ser humano se encuentra a plenitud cuando tiene plena libertad, aunque sobre la base de ciertas limitaciones para la realización de los derechos de los que es titular como individuo y como ser psicosocial, configurándose así la base para la constitución del Estado Social y Democrático de Derecho.

En esta línea de pensamiento, Pérez Luño (1991), argumenta que la tercera generación de DH ha contribuido a redimensionar la propia imagen del ser humano como sujeto de derechos, pues el ejercicio de hacer prevalecer estos derechos ha dado lugar a una nueva forma de ser ciudadano en el llamado Estado de Derecho. Alega además Pérez Luño (1991), que:

el ser humano ha sobrepasado sus límites de crecimiento y ha empezado a poner en peligro la biosfera en la que habita, de manera que el menoscabo del medioambiente y de los recursos del mismo afecta al modo en que desarrollamos nuestra vida, es decir, altera la estructura y composición hasta ahora establecida para los derechos que configuran la Humanidad (p.211).

Podríamos resumir a continuación que, el reconocer que hoy en día se debe tener como sujeto a la Humanidad universalmente entendida como titular de los diferentes derechos genera la necesidad de considerar que un derecho como el derecho al agua, no sólo se configura como el reclamo actual ante las enormes crisis hidrológicas originadas por factores humanos y medioambientales, sino que es la esencia básica, esencial y transversal tanto de derechos de primera

generación como de los de segunda, con el sustento jurídico-social de la solidaridad propia de la tercera generación y la universalidad de todas las generaciones de derechos. (Zaragoza, 2015).

En relación con este tema, se analiza el agua como derecho humano fundamental, para realizar el estudio epistémico jurídico-social, se analizaron un conjunto de investigaciones (Alcalde, 2018; Becerra y Salas, 2016; Echeverría, 2018; García et al., 2015; Mendizábal y Sedano, 2011; Mitre, 2012; Nogueira, 2018; Núñez, 2018; Olivera, 2020; Osejos, Merino, Ponce y Cañarte, 2018; Paredes, 2022; Pretell, 2016; Zaragoza, 2015) que analizan el agua como derecho humano y su importancia jurídico-social reconocida en diferentes documentos legales tanto internacionales como nacionales.

Por consiguiente, el derecho humano fundamental al agua es condición esencial e imprescindible para la consiguiente ejecución del resto de los demás derechos. El fundamento jurídico del agua ha sido normado en varias normas internacionales, relacionado a su vez con el derecho a un nivel de vida adecuado, con calidad, a la vida, a la integridad y a la salud. Al analizar hermenéuticamente el PIDESC, en su Observación N°15, se conoce que el fundamento jurídico del derecho humano al agua está comprendido en el párrafo primero de los artículos 11 y 12 del PIDESC, que resguardan el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud, respectivamente.

Resulta claro, que el Artículo 11, párrafo primero, del Pacto mencionado señala que: “se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, artículo 11). Por lo que resulta claro, tal y como asegura Asquet (2021), que no quedan dudas que el derecho al agua está incluido dentro de las garantías esenciales que aseguran la realización de un nivel de vida adecuado, decoroso, por ser el agua imprescindible para la supervivencia, para la economía y el desarrollo humano, según se refleja por el CESCR (2002), párrafo 3.

En relación a la idea anterior, el derecho humano al agua condiciona la ejecución de otros derechos, como el nivel de vida, la salud, lo cual es reconocido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su Resolución 15/9 Asamblea General de Naciones Unidas (2010). Por lo que con posterioridad en la Resolución

68/157, Asamblea General de Naciones Unidas (2013), que reafirman términos idénticos al anterior, por lo que el derecho humano fundamental al agua potable: “(...) se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2013, p.3).

De este modo, autores como Asquet (2021) y Bertazzo (2015), afirman que la estrecha vinculación entre el derecho al agua y el derecho fundamental a la vida; a partir de lo cual demuestran la necesidad de que los Estados aseguren el acceso al agua potable por parte de la población, y apliquen con carácter obligatorio lo estipulado por el pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP). Lo expuesto por estos autores se relaciona con los objetivos de la Agenda 2030, Comisión Económica para América Latina, (2016) en el objetivo seis referido al “agua limpia y saneamiento” y promulga la necesidad de “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”.

Desde el enfoque de los estudios precedentes, se considera al agua como un recurso indispensable para la vida en el planeta, tal y como asegura Borja (2018) los recursos de la naturaleza sirven para el desarrollo sostenible de la sociedad; en la actualidad el agua es considerado por algunos instrumentos jurídicos como un recurso estratégico a la par que se convierte en un derecho inalienable a los seres humanos.

En efecto, el agua constituye un recurso hídrico, en consecuencia, es parte del patrimonio natural de los Estados y así lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua (2014). En el referido articulado se destaca que, al ser una competencia del Estado, a través del gobierno central y los Gobierno Autónomo y descentralizado (GAD). De manera sencilla, el gobierno central ejerce la rectoría del agua, mientras los GAD asumen el rol de la gestión in situ del servicio público del agua.

Por su parte, *The Nature Conservancy* (fundación ambiental sin fines de lucro), afirma que el consumo global del agua se multiplica por dos cada veinte años, por lo que se estima que, en tres años, dos tercios de la humanidad sufrirán por falta del recurso hídrico (*The Nature Conservancy*, 2019). Estas predicciones pueden aplazarse o adelantarse dependiendo de los ecosistemas de los que se

obtiene el agua, por ejemplo, la cuenca del río Daule, fuente que abastece a la costa pacífica suramericana, depende de la demanda del consumo y del entorno que influye en la calidad y flujo del agua, por lo que, si la demanda es alta y el ecosistema está en deterioro, trae como consecuencia que esta fuente natural en poco tiempo no abastezca las necesidades de la población.

Cabe resaltar, que la protección de la naturaleza, la restauración de la vegetación, la planificación del uso del suelo en las cuencas, la concientización y educación ambiental, son desafíos a los que debe enfrentarse la comunidad, a fin de conservar este recurso imprescindible para la vida humana. Relacionado con este tema, se puede referir que, en la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008); se le concede valor al agua como recurso hídrico con distinción de estratégica para el desarrollo de la sociedad, es decir, en el artículo 318 de la Carta Magna, se establece que:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (p.95).

La normativa constitucional determina de forma clara al agua como un recurso natural y estratégico que pertenece al patrimonio nacional, de aquello, por lo que, al ser considerado como recurso patrimonial, el agua es de uso público e

inalienable, es decir, el propietario del agua es el Estado ecuatoriano, de la misma forma lo que tiene que ver con la naturaleza y el ambiente.

Derecho humano fundamental al agua en el Ecuador

En el Ecuador ha predominado un legado privatizador del agua, lo que, en la actualidad, ha motivado diversas discusiones en torno al tema. Algunos políticos y teóricos defienden la postura humanista que consagra la reivindicación del derecho al agua; contrario a esto otros gerentes, administrativos o academicistas defienden la postura de la necesidad mercantil del agua, pues la enfocan como un negocio. Los estudiosos enunciados en esta investigación se pronuncian a favor de la prestación gratuita de este servicio, por lo que aclaman medidas administrativas y jurídicas por parte de la comunidad internacional y los Estados, a fin de resolver la cuestión legal y de accesibilidad al agua.

Desde este punto de vista, la privatización del agua, es decir, la prestación de este servicio por parte de empresas privadas, unido a un sistema de gobierno neoliberal en el cual la mayor parte de los servicios básicos son gestionados y administrados por el sector privado con poca o nula participación del sector público, por lo que se hace necesario la incorporación de un “Derecho Mundial del Agua, dotado de normas jurídicas que vinculen y obliguen a los estados al reconocimiento jurídico del derecho al agua” (Hofer, 2009).

Se ha verificado, que aún no es suficiente con el reconocimiento del agua como derecho humano, los discursos en foros y asambleas internacionales y las decisiones que en estos se toman continúan siendo letra muerta, pues la cuestión jurídica no se logra materializar, ni se adoptan medidas coercitivas hacia aquellos decisores que violan tan elemental derecho humano. Por lo que se hace necesario, adoptar una postura internacional y nacional que exija soluciones prácticas e inmediatas ante los problemas de acceso al agua como componente cardinal en la vida de todos los seres vivos del planeta (Núñez, 2018).

En resumidas cuentas, como expone Mimica (2022) “La Oficina del Alto Comisionado, estableció que se requería de un reconocimiento institucional de la necesidad de agua potable y saneamiento, ya que es un derecho inherente a toda persona” (p.11); pero a juicio del autor de la presente investigación este accionar pretende garantizar que este derecho sea accesible y asequible y que se consagre

como universal, es decir, que todas las personas naturales puedan acceder libremente a este líquido vital; por lo que se necesita la creación de políticas públicas que viabilicen la efectividad y eficacia de este derecho fundamental y no quede únicamente plasmado en textos legales y en el discurso político.

En habidas cuentas, se hace necesario analizar que la Constitución de la República en su artículo 12, Asamblea Constituyente (2008) refrenda que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; este último término se refiere a la imposibilidad jurídica de renunciar voluntariamente a un derecho. El agua es inalienable, imprescriptible, inembargable. Esta disposición normativa, es de suma importancia, pues el derecho al agua posee cualidades que hacen verlo como un derecho de mucha fuerza legal ante cualquier intento de vulneración.

Este análisis, resulta pertinente pues en el artículo 3 se hace alusión a los deberes primordiales del Estado, entre ellos en el numeral 1, se refrenda que se debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; esta es una garantía constitucional, pues agrupa en este artículo el derecho al agua, dentro de los elementos constitutivos del Estado.

De igual forma, la Constitución de la República en su artículo 326, Asamblea Constituyente (2008), en el numeral 15, prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; incluidos actualmente el saneamiento ambiental y bomberos. También, la Constitución de la República en su artículo 314, Asamblea Constituyente (2008), refrenda que:

El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (p.94).

Asimismo, en el artículo 318 de la Constitución de la República, Asamblea Constituyente (2008), refrenda que:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (p. 95).

Por consiguiente, del análisis hermenéutico de los artículos precedentes se deduce que la Constitución de 2008, prohíbe expresamente la privatización del servicio público del agua, sin embargo, la figura de la concesión ha sido implementada en algunos cantones para la provisión del servicio de agua potable y saneamiento.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización

El COOTAD constituye una ley integral que tiene un fuerte efecto sobre otras normas, tales como:

- Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005).
- Ley Orgánica de Régimen Provincial (Codificación s/n publicada en el Registro Oficial No. 288, de marzo 20 de 2001).
- Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales (La Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, No. 2000-29, publicada en el Registro Oficial No. 193, de octubre 27 de 2000).
- Ley de Descentralización del Estado y Participación Social (La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social publicada en el Registro Oficial No. 169 de octubre 8 de 1997).

- Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales (La Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 20 de marzo de 1997).

De este modo, en el COOTAD están compilado las disposiciones contenidas en estas leyes, por lo que las incorporó en un solo cuerpo normativo, en otros casos, suprimió y derogó algunas disposiciones por diversos motivos. En el COOTAD existe un nivel de gobierno que en la práctica no tiene protagonismo, se trata de los gobiernos regionales a los que la misma Constitución faculta algunas atribuciones legales y administrativas en relación al agua. En su articulado pertinente el COOTAD, artículo 34, letra h, determina que este nivel regional podrá ejercer la gestión del agua a través de empresas mixtas creadas para tal efecto, salvaguardando el derecho humano al agua y haciendo énfasis en la prohibición de privatización tal como lo refrenda la Constitución de la República, teniendo en cuenta que la existencia de recursos que la naturaleza no puede reponer y que para el futuro no existirán.

Por consiguiente, en el artículo 55 del COOTAD, se determinan las competencias exclusivas que tienen los GAD municipales, entre otras, el literal d, señala que es competencia de los municipios prestar el servicio de agua potable, la depuración de aguas y actividades de saneamiento. Esta disposición también, recoge la facultad de crear las ordenanzas y tarifas para el servicio de agua potable en los municipios. En el artículo 111 del COOTAD se hace alusión al agua como recurso estratégico dentro de otros recursos como las telecomunicaciones y los recursos naturales no renovables.

De igual forma, a nivel parroquial rural, el COOTAD en su articulado 136, determina que es responsabilidad de los gobiernos parroquiales promover actividades que preserven la biodiversidad y protejan el medio ambiente impulsando proyectos de sustentabilidad de los recursos naturales y protegiendo las fuentes y cursos de agua. Dicha disposición, brinda la posibilidad de que los niveles de gobierno superiores realicen gestiones para conservación y recuperación de las fuentes y cursos de aguas debido a que estas fuentes proveen de agua a los otros niveles de gobierno.

En esta perspectiva, se encuentra el art. 137 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el cual es claro al establecer que la competencia del agua es exclusiva de los GAD municipales y que en las zonas rurales el manejo del agua debe ser en conjunto con los municipios. Sin embargo, la realidad es otra, pues en las zonas rurales el agua es manejado por una junta administradora de agua, conformada por habitantes de la zona y un representante del gobierno parroquial.

En esta misma línea, en el artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización se hace referencia al fortalecimiento de la gestión y de las iniciativas comunitarias que pretendan manejar el agua, mediante las alianzas público- comunitarias. Esta disposición también otorga que en caso de que una fuente de agua pertenezca a otra circunscripción territorial, esta última, conformará convenios o acuerdos para en conjunto gestionar el manejo del agua. Existe además la posibilidad de que, por medio de la figura legal de la delegación, se pueda transferir esta competencia a los gobiernos parroquiales rurales, siempre y cuando se cuente con los mecanismos y la experiencia necesaria para otorgar esta competencia.

En relación con lo anterior, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (Código Orgánico Administrativo, Asamblea Nacional del Ecuador, promulgado el 7 de julio de 2017, Quito, Ecuador.) establece que se pueden delegar el ejercicio de las competencias e incluso la gestión, pero recalca que delegar no significa otorgar la titularidad de la competencia. A modo de cierre, es importante analizar que las competencias exclusivas no deberían ser delegadas, al menos en el tema del agua cuyo responsable deben ser los municipios debido a su capacidad de gestión y dirección sobre los servicios públicos. El sector comunitario asume un rol importante en la conservación y protección de las fuentes de agua y cuencas hidrográficas. El trabajo en conjunto tal como lo señala el COOTAD es la vía adecuada para el manejo del agua.

La importancia del agua

En esta línea de pensamiento, el agua, como se ha mencionado en párrafos anteriores, constituye el componente esencial para la vida humana. Dentro del contexto local, el agua a más de servir como fuente de vida del ser humano, es indispensable para todas las actividades que realiza el hombre. En el sector

económico, según la UNESCO, de cada cuatro empleos formales en el mundo, tres dependen del agua. El razonamiento de aquello es que en los próximos años el crecimiento económico puede verse minado ante una escasez del líquido vital. Para la directora de la UNESCO, “El agua y el empleo están intrínsecamente relacionados a varios niveles, económico, ambiental o social” (UNESCO, 2022).

Por consiguiente, resulta claro que el agua es un punto principal no solo para los procesos económicos, sino, para la prosperidad y supervivencia de la humanidad. Los seres humanos necesitan el agua para la agricultura, el comercio, la energía, transporte, turismo, industria, entre otros de los servicios básicos y ámbitos sociales. Si uno de estos ámbitos carece de agua los efectos negativos en la sociedad serían alarmantes (Paredes, 2022). Motivo por lo cual se hace un llamado a nivel internacional y nacional para la gestión de acciones y políticas encaminadas a preservar y cuidar el agua para que todas las personas puedan acceder a la misma, sin discriminación de ninguna índole.

Relación jurídico social entre el agua y el Buen Vivir

La Constitución de la República de Ecuador, Asamblea Constituyente (2008), reconoce el principio del Sumak Kawsay o Buen Vivir; pues tal y como lo hace notar Nussbaum (2020), la definición del Buen Vivir, constituye uno de los aportes esenciales de la cultura andina, esta autor ha puesto de relieve que el ideal de una vida buena no constituye un aporte solo de los griegos, ha demostrado que esta definición se ha constituido a lo largo de los años, por diferentes culturas y en diferentes momentos históricos; esta temática también ha sido analizada por Arendt (2016), como una tendencia que analiza la definición de vida, lo individual o lo colectivo, frente a las tendencias excluyentes y discriminatorias de la sociedad moderna.

En el Ecuador ha sido reconocida constitucionalmente, la idea del buen vivir (Sumak Kawsay), desarrollada por los pueblos indígenas; lo cual ha constituido un cambio legislativo, social y a la vez una reafirmación y formulación de políticas públicas que intentan salvaguardar la existencia de diversas culturas, entre ellas la indígena. El tal sentido, la Constitución Ecuatoriana, al reconocer el Sumak Kawsay asume cultural y políticamente una visión que se alejaba notablemente en muchos

aspectos, de la manera como en Occidente se había asumido la idea de la vida buena, todo lo cual le imprime un carácter progresista.

Dicho de otro modo, el concepto indígena del Buen Vivir, implica el logro de una armonía, sobre la base de determinados valores, del hombre con la naturaleza. Siguiendo a Grijalva (2012), implica además ver la vida despojada de todo tipo de “explotación, mercantilización y consumo ilimitado de recursos” (p. 70); todo lo cual trae consigo que los derechos colectivos y valores indígenas sobre la madre tierra conlleven a una “reconfiguración del sistema jurídico”, a fin de proteger aún más los derechos indígenas.

En consecuencia, lo anterior conlleva a exponer que la idea del Buen Vivir trae consigo mirar a la naturaleza como la madre tierra (Pachamama), y desarrollar hacia ella valores como el respeto, responsabilidad, altruismo, propios de esta comunidad y hacia la naturaleza. Es decir, la idea del buen vivir implica el desarrollo de hábitos, habilidades, capacidades y actitudes, de forma continua por parte del hombre, hacia la naturaleza y el medio ambiente; con el logro de estos valores se fortalece también la cultura e identidad indígena.

En la Constituyente de Montecristi se plasma la necesidad de implementar políticas públicas, adecuado a los servicios públicos con la participación ciudadana con el fin de cumplir con los propósitos del Sumak Kawsay y sus principios rectores sobre el derecho al agua, alimentación, ambiente, cultura, comunicación, ciencia, vivienda, trabajo, seguridad social y salud.

La Corte Constitucional en reiterados fallos jurisprudenciales ha enunciado que el Buen Vivir se fundamenta en el equilibrio de una triada: ser humano, recursos naturales y desarrollo, dentro de los parámetros de la racionalidad, por medio de garantías constitucionales para que los ciudadanos accedan a los derechos socioeconómico y ambientales. Destacando que no se quede en meros enunciados, sino que se implementen mecanismos conducentes a la viabilidad de los derechos.

Por su parte Rodríguez (2016), argumenta la importancia política, jurídica y social del término sumak kawsay, el cual constituye una visión innovadora e integradora; reconocido en primer lugar en el preámbulo, luego en el Título II se definen los derechos del Buen Vivir como aquellos relativos al derecho al agua y la alimentación, al ambiente sano, la educación, el hábitat y la vivienda, la salud, el

trabajo y la seguridad social; y se incorporan los derechos a la comunicación e información, la cultura y la ciencia.

En este conjunto de derechos se establece una mirada del Buen Vivir cercana al enfoque de la satisfacción de las necesidades básicas, elementales y constituyen por tanto una garantía constitucional de los derechos humanos, incluidos el del agua y el ambiente sano; que luego se incorporan en el régimen del desarrollo. Con esto además se cumple, nacionaliza e instituye lo normado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en la que se da a conocer que la dignidad, la libertad y todos los derechos les pertenecen a todos los seres humanos, obligándolos a sostener una postura fraternal, pacífica, sobre la base de determinados valores humanos y sociales, que conlleven el respeto a los demás.

Análisis del agua en la ruralidad

Los datos oficiales que se conocen son de hace doce años del censo nacional 2010. En cuanto al agua, los porcentajes de población cubierta por el servicio de agua era muy bajo en algunas provincias de esta región rural. La cobertura de agua en todo el Ecuador se puede graficar así:

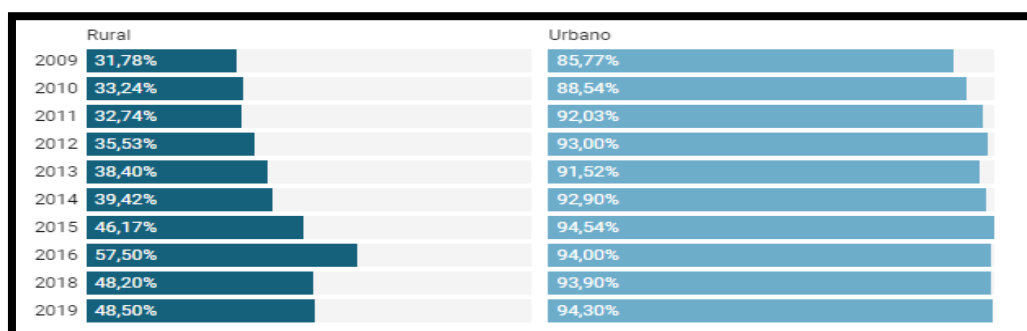


Gráfico No. 1 Cobertura del agua potable en el Ecuador

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo 2020.

Elaborado por: Estudios y consultoría en macroeconomía, finanzas y desarrollo

El gráfico anterior denota la evolución de la cobertura de agua en el país, tanto en lo urbano como rural. En el tiempo de diez años la cobertura urbana creció en un 10% lo que resulta importante debido a la magnitud de la población en las zonas urbanas. Según este reporte en la zona rural hubo un incremento del 15% que en comparación con lo rural es un porcentaje bajo debido a que la diferencia

poblacional es tres veces menor que la zona urbana.

En el siguiente gráfico se tabula datos de 2019 en lo referente a suficiencia y calidad del agua, saneamiento e higiene en el conglomerado nacional, urbano y rural:

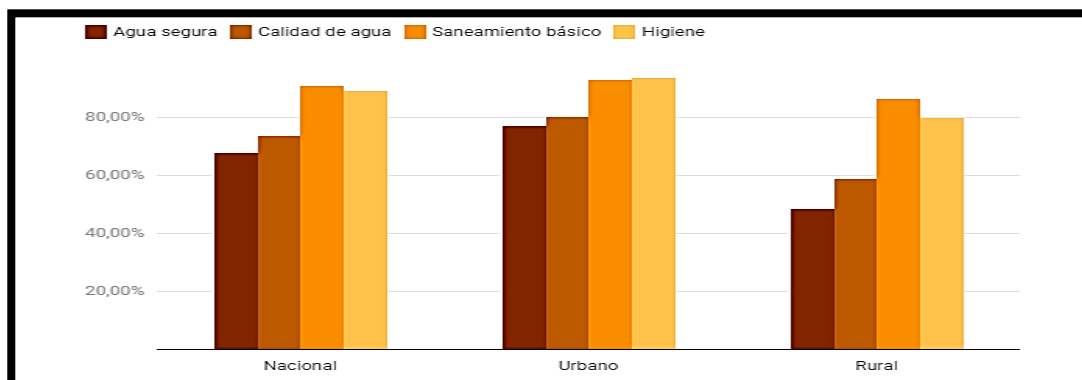


Gráfico No. 2 Indicadores de alcance de agua e higiene en el Ecuador 2019.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo 2020.

Elaborado por: Estudios y consultoría en macroeconomía, finanzas y desarrollo

En el gráfico se muestran datos relativos a la cantidad de agua y su calidad, saneamiento e higiene. Se grafica que a nivel nacional el agua libre de contaminación corresponde alrededor del 70% mientras, que el 75% de esta misma agua es de calidad y se puede consumir siempre y cuando sea tratada para el consumo. Mientras que en lo que interesa para este trabajo, el agua en la zona rural libre de contaminación es menor del 50% y el agua que sirve para algunos usos es alrededor de 60%.

El derecho al agua

La provincia de Manabí es la provincia con la cobertura de agua potable más baja de la región Costa. De modo que, San Lorenzo de Jipijapa es la puerta de entrada a la provincia desde el sur de Manabí, localidad conocida por su riqueza natural y por ser un importante productor de maíz y café. Sin embargo, su riqueza natural contrasta con los servicios públicos que puede aportar a sus ciudadanos. La producción de esta zona sufre en épocas de sequías por no tener un sistema de abastecimiento para dotar de agua al campo agropecuario, agricultor e industrial.

Según, la EPMAPAS-J (Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Jipijapa) en el día la ciudad recibe 4.500 m³ de agua cruda, que al tratarse por el sistema de purificación de agua se provee 4.050 m³ a la comunidad, esto en relación a la zona urbana, en la zona rural se estima que la cantidad al día es la tercera parte de esta cantidad. Al mismo tiempo, las personas en Jipijapa se abastecen de agua por otros medios domésticos, como la utilización de tecnologías y otros como la recolección de agua de lluvia durante la época invernal en cisternas, más común en las zonas rurales (Osejos Vásquez, Merino Murillo, Ponce Cedeño, y Cañarte Quimís, 2018).

Según datos de la EPMAPAS-J en Jipijapa se paga alrededor del 3% del Sueldo Básico Unificado del Trabajador en General, lo que en la actualidad equivale a doce dólares americanos aproximadamente, en la zona urbana. Mientras en la zona rural, las Juntas administradoras de agua fijan tarifas anuales y en la mayor parte de cancela valores que bordean de diez a quince dólares americanos. El abastecimiento en la zona urbana de Jipijapa no es continuo, en este cantón se provee por sector dos veces a la semana durante dos horas al día. Mientras en la zona rural se provee de agua pasando un día de forma irregular porque los fines de semana y feriado se corta el servicio de agua potable, por lo que el tiempo de agua es de una hora promedio, y en ocasiones es de quince minutos.

En ambos casos, la interrupción del agua provoca daños en la infraestructura del sistema de agua, debido a que los aparatos mecánicos o tecnológicos tienen que desconectarse y reconectarse cada vez que se vaya a proveer de agua. En palabras de la Dirección técnica la interrupción se debe al desabastecimiento del agua y a la distribución equitativa para todas las zonas del cantón Jipijapa. En línea de pensamiento con Osejos Vásquez, Merino Murillo, Ponce Cedeño, y Cañarte Quimís (2018) el agua que se distribuye en la ciudad de Jipijapa mantiene una calidad aceptable para el consumo humano, aquello cumple con parámetros de calidad como la Norma INEN 1108. De la misma forma, la cantidad del líquido vital que sirve para distribuir a los hogares es baja en comparación a la demanda diaria del producto, sin embargo, la cantidad diaria por persona se encuentra dentro del rango de “intermedio”.

De igual forma, si se analiza el crecimiento demográfico a través del tiempo, el porcentaje de cobertura del agua es bajo, en correspondencia con la capacidad

de Jipijapa de producir más agua y abastecer los hogares al mismo tiempo que crece la recaudación para seguir mejorando los sistemas de agua; ante esta situación los habitantes se han acostumbrado a esta forma de servicio público del agua. Por lo que queda claro que el servicio de agua en esta zona, lejos de responder y satisfacer necesidades, el derecho humano al agua en Jipijapa aun es insipiente y más aún en las zonas rurales, no mostrando correspondencia, por tanto, con lo refrendado en la Constitución de la Republica y de los objetivos del Buen Vivir.

Caracterización del medio urbano en el cantón de Jipijapa

La ciudad de San Lorenzo de Jipijapa, es la cabecera del cantón del mismo nombre, contando con tres parroquias urbanas: San Lorenzo de Jipijapa; Manuel Inocencio Parrales y Guale y Dr. Miguel Morán Lucio. Esta ciudad se asienta en un pequeño valle fluvial rodeado de colinas inclinadas, como parte de la cuenca baja del río Jipijapa, que desemboca en el Océano Pacífico a través de la ensenada de Puerto Cayo. Este territorio forma parte de una de las regiones con mayor vulnerabilidad sísmica del mundo, por su ubicación en el contacto de las placas tectónicas de Nazca y América del Sur. Así, de acuerdo al mapa de Zonificación Sísmica del Ecuador, incluido en el Código Ecuatoriano de la Construcción, Jipijapa se localiza en la Zona Sísmica IV, estando la ciudad dividida por la llamada falla Jipijapa, de dirección preferencial N – S.

El actual cantón Jipijapa, que ocupa una extensión de 1.420 Km², limita al norte con los cantones Montecristi, Portoviejo y Santa Ana; al sur con el cantón Paján y la provincia de Guayas, al este con los cantones 24 de mayo y parte de Paján y al oeste, con el Océano Pacífico. Este cantón se halla dividido en tres parroquias urbanas y siete rurales.

Se cree que el nombre de Jipijapa se debe a que, en el siglo XV, la región estuvo habitada por la tribu indígena Xipixapa. El emplazamiento actual de la ciudad data de 1605, aunque el cantón Jipijapa surgió a la vida política en 1806, con sus tres parroquias de entonces: Jipijapa, Julcuy y Paján, desarrollando el cultivo del café hasta convertirse en “La Sultana del Café” (por llegar a producir alrededor del 10% de la producción nacional).

Pero ese esplendor ha ido acabando en estos últimos años por la crisis del modelo agro-exportador de productos primarios (principalmente café, cacao y maíz) y el deterioro de los rendimientos en las plantaciones (provocando una reducción considerable de la demanda de fuerza de trabajo, con su impacto en la migración interna y externa, y en el envejecimiento poblacional). Esa baja productividad es consecuencia de la deforestación y degradación de los suelos, los fenómenos naturales, la ausencia de sistemas de riego, y la inadecuada asistencia técnica y ofertas de crédito. Aunque hoy la ciudad es un centro de comercios y servicios, con importantes instituciones que contribuyen al desarrollo local, su agricultura ha ido perdiendo las variedades tradicionales a favor de las importadas, generando un serio riesgo de encarecimiento del proceso productivo e incremento de la dependencia de empresas transnacionales.

Según los datos oficiales más recientes de que se dispone (INEC, 2001), la **población** del cantón Jipijapa en el año 2001, representaba el 5,5% de la población total de la provincia de Manabí, con un ritmo de crecimiento negativo en el último período de referencia de ese Censo (1990-2001), ascendente al -0,5% promedio anual. Según este censo del INEC del año 2001, la población urbana de Jipijapa era entonces de 36.078 habitantes, mientras que las proyecciones efectuadas indicaban que la población actual sería de más de 50 000 habitantes. De acuerdo a esa fuente, en el área urbana de Jipijapa se concentraba un 54,08% de la población de la parroquia: 36.078 habitantes (17.558 hombres y 18.520 mujeres), mientras que en la periferia de la ciudad vivían otras 8.782 personas (4.678 hombres y 4.114 mujeres), o sea, el 13,35% de la población total del cantón.

Acueducto y calidad de aguas

El sistema regional de agua potable Paján-Jipijapa fue construido por el IEOS durante la década de los años 70, teniendo como fuente de agua en la época al río Paján mediante una toma directa, sistema que debió ser mejorado posteriormente mediante la construcción del embalse de Paján, cuyas obras fueron construidas en 1982. Las aguas que se captaban de este embalse, eran impulsadas por bombeo mediante una tubería de 400 mm de diámetro y 1.095 m de longitud, hasta una planta de tratamiento con capacidad de producción de 150 l/s.

Actualmente, un nuevo sistema de abasto de agua por acueducto, cubre el 90% de la ciudad de Jipijapa (solo no llega a algunas partes altas de asentamientos recientes) y que la calidad del agua de consumo es buena en sentido general, se sufren los efectos de la ausencia de políticas orientadas al ahorro de agua (Corcho y Duque, 1993), estimulando el desperdicio domiciliario, con la agravante de que en la ciudad no se cobra el servicio.

Así, según los estudios de Gutiérrez (2011) la demanda se satisface a corto plazo mediante el almacenamiento del agua en depósitos domiciliarios, y a mediano plazo mediante con mayores y más costosas inversiones para captar y tratar agua cruda, en vez de regular el manejo y la demanda, con los beneficios ecológicos y ambientales que ello provocaría.

Alcantarillado Sanitario

La cabecera cantonal de Jipijapa tiene una red de alcantarillado sanitario construida en los años 1983 - 1984, en su mayoría con tuberías de hormigón simple, y una pequeña parte con tubos de plástico (PVC). Esa red tiene una extensión aproximada de 31 km, con diámetros que varían entre 200 y 600 mm y un emisario de longitud de 4 Km aproximadamente, cuyo diámetro es de 600 mm.

Ese emisario descarga en las lagunas de estabilización de la planta de tratamiento de aguas servidas (ubicada en el sitio Joa, al oeste de la ciudad, que ocupa de 1,5 ha., de superficie), y posteriormente son vertidos al río Jipijapa. Este sistema, que sirve aproximadamente al 95% de toda la población, en la actualidad está terminando de cumplir su vida útil.

La mayoría de los asentamientos recientes de la ciudad y las poblaciones de las zonas rurales, eliminan las aguas servidas a través del sistema de pozos ciegos, con la utilización de letrinas que son de uso común en las viviendas.

Alcantarillado Pluvial

La ciudad de Jipijapa tiene una red de recolección de aguas pluviales de 22,7 km. De longitud aproximadamente, con tuberías de hormigón simple cuyo diámetro oscila entre 200 y 900 mm, los cuales descargan directamente a los ríos Tuza y Jipijapa. Sin embargo, las nuevas urbanizaciones ubicadas en las inclinadas pendientes de las colinas periféricas, carecen de algún sistema de alcantarillado,

generándose grandes volúmenes de escorrentía en sus calles sin asfaltar, con lo cual se hace muy difícil el tráfico de vehículos y grandes cantidades de sedimentos se trasladan a las partes bajas de la ciudad. Además, existe gran cantidad de conexiones ilícitas de descargas sanitarias al sistema pluvial de la ciudad.

Desechos sólidos

Por medio del Departamento de Obras Públicas, la municipalidad de Jipijapa se encarga de la recolección y disposición final de los desechos sólidos producidos en la ciudad, así como del aseo de las calles, contando para ello con tres recolectores, una pala mecánica y dos volquetes (todos en regular estado). Se pudo constatar que el personal no cuenta con el equipamiento necesario para la recolección de los desechos, ni se tiene un parque automotor adecuado; además, el servicio tiene una cobertura de sólo el 64% del área urbana, ya que algunos de los barrios de las zonas altas, son inaccesibles.

Actualmente, la generación de desechos sólidos en el cantón es de unas 35,5 t/día, de los cuales a la ciudad de Jipijapa le corresponden entre 16 y 20 toneladas diarias (unas 80 a 100 toneladas de lunes a viernes, aunque esa cantidad se incrementa ligeramente durante los fines de semana, asociado al aumento de las actividades sociales de la población, como reuniones, fiestas y especialmente, ferias libres en las que la actividad comercial es totalmente anárquica, en términos de urbanidad).

Por otra parte, los desechos sólidos no reciben ningún tratamiento, siendo depositados directamente en un botadero a cielo abierto ubicado en Joa. Si, además, se considera que según datos de los dos últimos censos la población urbana del cantón se incrementó del 46,6% del total, en 1990, al 54,83%, en el 2001 debido a las migraciones internas hacia las zonas urbanas, se podrá comprender la urgencia de implementar programas de manejo de los desechos sólidos.

Caracterización del sistema de distribución de agua potable del cantón Jipijapa.

El sistema integral de captación, tratamiento y distribución de agua potable Caza Lagarto – Jipijapa, entró en funcionamiento en octubre del 2005 y actualmente es el único sistema que está abasteciendo de agua a la ciudad de Jipijapa.

Desde su captación en el río Portoviejo, en el sitio conocido como Caza Lagarto (ciudad de Santa Ana), el agua es trasladada a través de tuberías de PVC y hierro dúctil por una distancia de 40 km hasta la planta de tratamiento de San Manuel de Andil, a cinco minutos de la ciudad de Jipijapa.

Esta Planta de tratamiento de agua consta de las siguientes unidades: un turbocirculador, tres módulos "cristal M" y dos tanques reservorios de 800 m³ de capacidad cada uno. La red de distribución original de agua potable de Jipijapa fue construida por el Instituto Ecuatoriano de Obras Sociales (IEOS) en 1974, con tuberías de asbesto cemento, siendo posteriormente ampliada de manera paulatina conforme al crecimiento de la ciudad, sin estudios previos, aunque aún existen segmentos con asbesto cemento en la parte central de la ciudad (representando un 40% del total de conexiones, especialmente en su parte central, donde se halla en mal estado, no posee hidrantes o bocas de fuego. y solo ofrece el servicio durante tres horas por día).

Según el documento base del proyecto de modernización del sistema de distribución de agua potable en Jipijapa (con un presupuesto general de \$ 8, 233,722.32 y un plazo de ejecución de seis meses), se aplicaron los parámetros y recomendaciones de las normas para el estudio y diseño de sistemas de agua para poblaciones mayores a 1.000 habitantes elaborados por el entonces IEOS (1983) y aprobados por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para las redes de distribución para un periodo de 25 años, es decir, hasta el año 2034 (INEN (2006, 2008).

La población inicial estimada para el año 2010, era de 53.904 habitantes, y al final del año 2014, de 90.875 habitantes, o sea, un índice de crecimiento geométrico de 3.03 y logarítmico de 2.98. El proyecto contemplaba la instalación de conexiones domiciliarias de 0,5 pulgadas, instaladas a una profundidad mínima de 80 cm y a una distancia mínima de 30 cm con respecto al bordillo. También se previó un sistema de macro medición con medidores electromagnéticos para controlar fugas y monitorear permanentemente las tuberías de las líneas de transmisión y de la red de distribución. Igualmente, recomendaba el cobro por consumo de agua con la finalidad de reducir el uso desmedido y el desperdicio irracional del agua potable.

Por consiguiente, los resultados obtenidos en la investigación aportan un estudio epistémico y jurídico social sobre el derecho fundamental al agua desde la

filosofía del buen vivir, enmarcado en la ciudad de Jipijapa de una manera integral, y considerando la vulnerabilidad jurídica de su población en relación con el sistema de distribución de agua potable.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Jurídicas. Derecho Ambiental

Sub-área del Conocimiento: Derecho.

Línea de Investigación: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos.

Sub-Línea de Investigación: Nuevo constitucionalismo ecuatoriano, derechos y democracia

3.2 Tipo de investigación

En la investigación se utiliza con una metodología eminentemente jurídica, En la investigación, se utilizará con una metodología eminentemente jurídica, llevada a cabo a través del estudio y del análisis tanto de obras doctrinales, fundamentalmente a través de diversas obras de relevancia dentro del campo de estudio, como también a través del acceso a los recursos electrónicos de diversas revistas especializadas y organizaciones tanto gubernamentales como no, cuyas tareas se centran en la regulación y el desarrollo de los derechos de la persona. Igualmente, se ha utilizado la regulación legal, doctrinal y jurisprudencial promulgada al respecto en tanto a nivel internacional como nacional.

El enfoque o método de la investigación será el mixto, entendido por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio, conjuntados de tal manera que ambos enfoques conserven sus estructuras y procedimientos originales, se utilizan evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbólicos y de otras clases para entender problemas en las ciencias. El estudio además presenta preponderancia del enfoque cuantitativo (Figura 1).

Figura1: Los tres principales enfoques de la investigación hoy en día, Incluyendo subtipos de estudios mixtos. Fuente: Hernández-Sampieri y Mendoza (2018)

De igual forma, cabe resaltar que las investigaciones jurídicas, tal y como lo exponen De la Calle y Gil (2015):

(...) requieren de la investigación exegética y empírica con el objetivo de obtener datos o información para analizarlos y tomar decisiones adecuadas, resolver problemas vinculados al Derecho, conocer nuevas teorías y sus desarrollos (origen, evolución y avance de la legislación nacional e internacional), profundizar aspectos de la realidad socio-jurídica, conceptos e ideas, revisar y analizar documentos y textos existentes utilizando la artesanía intelectual, crear nuevos enfoques metodológicos (ser creativos), vincular la teoría con la práctica o el deber ser con el ser o realidad social, evaluar la eficacia de la norma jurídica, diagnosticar y conocer la realidad jurídica y sus transformaciones, enriquecer nuestro patrimonio cultural, comprobar y verificar hipótesis, ayudar a encontrar datos para resolver problemas jurídicos (conflictos, negociaciones, demandas, etc.), mejorar, reformar o crear nuevas leyes que atiendan a satisfacer necesidades de la comunidad, realizar proyectos de investigación que permitan entregar datos para tomar decisiones de modernización y transformación del sistema judicial y su normativa, reciclar conocimientos (p. 35).

3.3 Nivel de investigación

De modo que, resulta necesario especificar las dimensiones que se utilizarán en este proceso de investigación, siendo estas:

- **Dimensión normativa:** Donde se analiza los conceptos básicos normativos del tipo constitucional relacionados con el derecho humano al agua.
- **Dimensión valorativa:** Se analiza la aplicación del procedimiento expedito según la norma constitucional y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; para lograr el análisis del reconocimiento del derecho humano al agua, los derechos y obligaciones relativas al derecho humano al agua y la realidad social de la zona rural del cantón Jipijapa.

3.4 Método de investigación

Los **métodos** utilizados están en correspondencia con el objetivo general y los objetivos específicos, siendo estos:

Métodos teóricos

- **Hipotético-deductivo:** Se partirá de los elementos doctrinarios sobre el Derecho Humano al agua. Este método se utilizó para deducir, a partir de las

cuestiones generales conocidas sobre los derechos humanos y su regulación jurídica.

- **Histórico-Lógico:** Este método sirvió para proyectar las bases de un análisis histórico y crítico sobre los derechos humanos, y su regulación en los diversos instrumentos jurídicos dictados internacionalmente y en el Ecuador. El punto de referencia de este método es el desarrollo cronológico del saber.

- **Exegético-analítico:** para determinar el sentido, alcance y validez de la legislación ecuatoriana en la aplicación de los derechos humanos sobre el agua, y con ello, la necesidad de su perfeccionamiento, partiendo de su coherencia e interrelación.

- **Deductivo:** al enfocar las diversas normativas existentes, la teoría y la jurisprudencia como fuentes del derecho, para acceder al dominio de los fundamentos sobre los derechos humanos y el agua, considerado como tal y el procedimiento expedito.

- **Análisis-síntesis:** desde los elementos doctrinales sobre los derechos humanos al agua y el conocimiento de las principales irregularidades en la aplicación del artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Constituyente, 2008), la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

- **Derecho Comparado:** permite la descripción de estructuras normativas en torno al reconocimiento de la cosmovisión de la cultura andina prevista en diferentes legislaciones, así como un acercamiento a sus experiencias positivas.

- **Doctrinal:** permite el análisis de las diferentes posturas que han asumido algunos especialistas en la materia, confrontando de manera crítica y exhaustiva, cada una de las posiciones asumidas en este contexto, en correlación con el análisis de la legislación vigente, para verificar la necesidad de superfeccionamiento.

Métodos empíricos

- **Encuesta.** Se aplicará telefónicamente, dado a las ventajas indicadas con anterioridad. “Es una técnica de adquisición de información que lleva implícita un interés sociológico, y se realiza mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra, sobre un asunto dado (De la Calle y Gil, 2015, p.59).

3.5 Diseño de investigación

En el estudio se combinarán los siguientes niveles de investigación, a partir de lo expuesto De la Calle y Gil (2015):

a) Los estudios **exploratorios**: Tienen como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis, pero además intentan aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que se va a investigar y sondearlo.

b) Los estudios **descriptivos**: Tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población.

c) Los estudios **explicativos o causales**: Están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. Por lo tanto, son más estructurados y profundizados que los demás niveles de estudios (p. 33).

3.6 Población, muestra

A partir de los estudios de Hernández-Sampieri, Fernández, y Baptista (2018), la población es considerada como:

(...) el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Por ello, es preferible establecer tales características con claridad, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales (p. 198).

Siguiendo a estos autores se determina que en las muestras probabilísticas:

(...) todas las unidades, casos o elementos de la población tienen al inicio la misma posibilidad de ser escogidos para conformar la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño adecuado de la muestra, y por medio de una selección aleatoria de las unidades de muestreo (p.200).

En el presente estudio se analizará el derecho humano fundamental al agua en la zona rural del cantón Jipijapa, considerándose como unidades de análisis, los abogados especializados en derechos humanos y los ocho jueces de las unidades judiciales de la referida zona y pobladores del lugar.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de investigación jurídica

Partiendo del enfoque Mixto de investigación, se utilizaron dos técnicas para la recolección de datos: la encuesta y la técnica de entrevista. Según De la Calle y Gil (2015), la entrevista debe emplearse:

a. Cuando se considera necesario que exista interacción y diálogo entre el investigador y la persona.

b. Cuando la población o universo es pequeño y manejable.

Para ello el entrevistador debe reunir una serie de condiciones:

a. Debe demostrar seguridad en sí mismo.

b. Debe ponerse a nivel del entrevistado; esto puede conseguirse con una buena preparación previa del mismo en el tema que va a tratar.

c. Debe ser sensible para captar los problemas que pudieren suscitarse.

d. Comprender los intereses del entrevistado.

e. Debe despojarse de prejuicios y, en lo posible de cualquier influencia empática (p.59).

Es por eso, que se utilizaran “Encuestas abiertas. Están caracterizadas por su espontaneidad y libertad. Son de difícil tabulación para el encuestador. Proporcionan la más rica y variada información” (De la Calle y Gil, 2015, p.60). A tales efectos, se elaborará un cuestionario el cual se aplicará vía telefónica.

En ese sentido, se realizará una observación participante, consiste en ir en varias ocasiones al lugar de la población de estudio por más de un año e interactuar con sus habitantes. Los datos observados son el servicio básico de agua, y cómo es el sistema de riego propio para las actividades agrícolas que realiza el sector rural.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Por consiguiente, la medición o instrumento de recolección de información que se utilice en la investigación tiene como requisitos: la confiabilidad y validez. También deben ser de fácil aplicación a los sujetos de estudio, así como de posible comprensión para quienes lo aplican.

Si bien el enfoque de la investigación, además de su carácter esencialmente cualitativo, es exploratorio, descriptivo y explicativo, como ya se explicó, se aplicaron instrumentos de recolección de información y datos a una muestra de 50 profesionales y funcionarios con conocimiento y práctica en el área de los derechos humanos, ambiental, administrativo y constitucional, seleccionados entre un grupo de notarios de Guaranda y abogados de esta ciudad.

Personas que intervienen muestra	Cantidad de encuestados	Cantidad de entrevistados	Total
Notarios	30	-	30
Abogados	10	10	20
Total de muestra	40	10	50

Se le aplicaron entrevistas abiertas a (10) abogados seleccionados y se utilizó la variante telefónica, compuesta por cinco ítems; cabe especificarse que la modalidad de aplicación virtual, se fundamentó por la situación generada a consecuencia de la Pandemia COVID-19, la cual ha extendido esta manera de realización como medida preventiva dado el riesgo que aún representa y siguiendo las ventajas fundamentadas por León y Montero (2003), cuando expresaran sobre este método: una ventaja enorme de este método reside en que se puede acceder a barrios inseguros, a conjuntos exclusivos y edificios o casas donde se impide el ingreso, así como a lugares geográficamente inaccesibles al investigador.

Para lograr la correcta recogida de información se procedió a confeccionar dos calendarios de actividades, que tras realizar el proceso fueron ajustados para que reflejen la realidad, siendo lo más transparentes posibles en la recolección y el procesamiento de la información.

Para seleccionar los textos y artículos científicos a utilizar en nuestro trabajo, consideramos y detallamos los siguientes criterios:

1. Se buscaron artículos y libros mediante las siguientes bases de datos: Scopus, Web of Science, Scielo, Redalyc, Google Académico y Latindex.

2. Se emplearon las siguientes palabras esenciales “derecho ambiental, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho humano fundamental del agua”.

3. Se seleccionaron artículos de revistas indexadas, libros de editoriales reconocidas, centros de investigación o universidades e informes oficiales de instituciones estatales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

A partir del problema planteado en la presente investigación se proponen un conjunto de medidas para las políticas de gestión del agua, para con ello crear y fortalecer el consejo intercultural y plurinacional del agua y así impulsar las alianzas público-comunitarias para la gestión del acceso al derecho humano al agua. Por la necesidad de presentar una solución al problema relativo al derecho humano al agua, se muestran un conjunto de medidas que desde el punto de vista objetivo pueden contribuir a resolver desde la voluntad política y coadyuvar a la satisfacción de esta vital necesidad.

Cabe analizar, que por su esencia y por ser tan trascendental para el ser humano, este derecho fundamental es refrendado en el artículo 12 de nuestra Constitución, Asamblea Constituyente (2008) dentro del Capítulo segundo del buen vivir, por lo que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (p.13).

En este sentido se comprende, que el artículo 281 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, señala que es responsabilidad del Estado “promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”, de igual forma en el artículo 318 de la Constitución de la República se señala; que “el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario”; relacionado con este en el artículo 314 de la Constitución de la República señala que "el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley".

Relacionado con esto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua se refrenda que “El sistema nacional estratégico del agua estará conformado por: “El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua”, y en el artículo se norma que “El Consejo Intercultural y Plurinacional del

Agua. Es parte del sistema nacional estratégico del agua, instancia nacional sectorial, en la formulación, planificación, evaluación y control participativo de los recursos hídricos, de conformidad con la Ley”.

En consecuencia, con lo antes planteado la Ley de Recursos Hídricos establece la posibilidad de un Consejo conformado por miembros de la sociedad con el fin de atender los problemas referentes al derecho humano al agua, sin embargo, desde el planteamiento inicial en 2014, hasta la fecha no se ha conformado dicho Consejo Intercultural y plurinacional del Agua.

De forma tal que, no se puede hablar de impedimentos legales o administrativos que hayan postergado por siete años esta conformación; es decir, la autoridad encargada de realizar la elección de la conformación del Consejo no realizó el concurso público establecido en la ley. El Consejo de Participación ciudadana nunca organizó el debido concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.

Debe señalarse, que es importante destacar la iniciativa del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable del Cañar (CENAGRAP) esta alianza público-comunitaria se desarrolló en el 2002 donde participaron el Municipio del Cañar, 15 Juntas de Agua y Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de gestionar el derecho al agua en las zonas rurales de este cantón. En esta iniciativa funcionó el modelo metodológico propuesto anteriormente, por un lado, la experiencia técnica de los diseños y construcción del sistema de agua, así como lo social en cuanto al fortalecimiento de las asociaciones comunitarias.

La iniciativa CENAGRAP, ha logrado preceptos establecidos en la norma constitucional, por un lado, apoyar la protección y conservación de las fuentes y vertientes de agua; y, también, desarrollar estudios sobre la calidad de agua, implementando campañas con los ciudadanos y brindando insumos de salud para mejorar la calidad del preciado líquido.

Se comprobaron un conjunto de **impactos negativos** detectados por Gutiérrez (2011) en su momento y que en la actualidad han cobrado más fuerza, relativos el **sistema de distribución de agua potable y sus afectaciones en la frecuencia de distribución deficiente del agua potable**, siendo los siguientes:

- a)-** Las pérdidas económicas por ausencia de plan tarifario.
- b)-** El sobreconsumo de agua potable, derivado de la gratuidad, con incumplimiento de los normado en la legislación para tales fines.
- c)-** La insalubridad asociada al déficit de agua potable (suministro irregular).
- d)-** La reducción de la actividad de servicios por falta de agua.
- e)-** La contaminación atmosférica por polvo en calles y avenidas.
- f)-** La disminución o suspensión del servicio de abasto por roturas en la red antigua.
- g)-** El incremento de egresos económicos familiares para la construcción de aljibes o cisternas de almacenaje de agua, tanques elevados y accesorios.
- h)-** La dinamización de la economía, por mejor calidad de vida, especialmente el turismo y comercio.
- i)-** Las pérdidas económicas por no informatización de la red de distribución, y las que se producen por falta de preparación técnica de los operarios de los tanques reservorios.
- j)-** Las inundaciones esporádicas por obstrucción de rejillas de alcantarillado pluvial.
- k)-** La insalubridad en los baños públicos.
- l)-** La incidencia de infecciones respiratorias agudas (por polvo).
- m)-** La reducción de vida útil de equipos electrónicos por deterioro asociado al polvo ambiental.
- n)-** El incremento de costos de mantenimiento por roturas frecuentes en las guías domiciliarias, así como por el consumo de electricidad debido a fugas en la red y/o mal uso del agua.
- ñ)-** El incremento de los costos en operaciones cotidianas del sistema por falta de obras complementarias.

Como se puede apreciar, lo más impactado según Gutiérrez (2011) en su momento y que en la actualidad se mantiene sobre el sistema de distribución de agua potable en Jipijapa, es el costo global de los diversos procesos sociales y jurídicos que conlleva, lo que se debe a diversas causas, estando entre las más importantes:

a)- la falta de informatización de la red de distribución, que impide un control adecuado de su funcionamiento;

b)- la ausencia de plan tarifario para el cobro del servicio de agua potable, que no permite a la empresa administradora del recurso, obtener un retorno económico del dinero invertido en el sistema. Para la empresa, esto tiene una intensidad muy alta, al impedir generar fondos propios para obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura, dependiendo de insumos presupuestarios externos, que no siempre alcanzan a satisfacer las demandas sociales del funcionamiento del servicio de agua.

c)- el sobreconsumo de agua potable estimulado por la gratuidad, afecta de manera permanente a toda la ciudad con intensidad muy alta, pues se precisa intensificar el suministro para poder suplir el despilfarro de agua (algo intensificado por la ubicación de muchas ciudades en niveles topográficos muy elevados). Es un impacto con efecto negativo sobre los costos operacionales del sistema, por su elevada sinergia con otras variables del proceso como el consumo de electricidad y productos químicos en la planta, y el propio consumo de agua como recurso natural, en una región con procesos de desertificación, por lo que resulta acumulativo el impacto social negativo.

d)- las indisciplinas tecnológicas en los tanques reservorios, por falta de preparación de los operarios;

e)- el sobreconsumo de energía eléctrica;

f)- las frecuentes roturas en las guías domiciliarias;

g)- la irregularidad del sistema de suministro de agua: si por una parte la planificación y ejecución de las obras generó un impacto positivo muy intenso y de carácter irreversible sobre la calidad de vida de la población de jipijapas, esto hace que las irregularidades del servicio obliguen a realizar mayores gastos familiares para construir aljibes de almacenamiento de agua (este es un impacto negativo permanente de gran intensidad para toda la ciudad, porque estaría vinculado a la construcción de nuevas obras de infraestructura para el abasto). Además, hace que la productividad del trabajo se reduzca y por ende no tenga calidad, debido a los constantes retrasos en el inicio de las actividades socioeconómicas cotidianas por falta de agua.

h)- la calidad de vida se ve afectada también por la insalubridad y la reducción de la actividad de servicios debida al déficit de agua por irregularidad del suministro, constituyendo impactos negativos para toda la población de la ciudad.

i)- también afecta la calidad de vida, la disminución o suspensión del servicio de abasto por roturas en la red antigua (que aun funciona en el centro de la ciudad, por error de los constructores al instalar el nuevo sistema de distribución). Este es un serio problema para los habitantes de los sectores de distribución ubicados allí, al obstaculizar una vida cotidiana en la que el agua, normalmente, solo está presente durante dos horas por día, y a veces es menos.

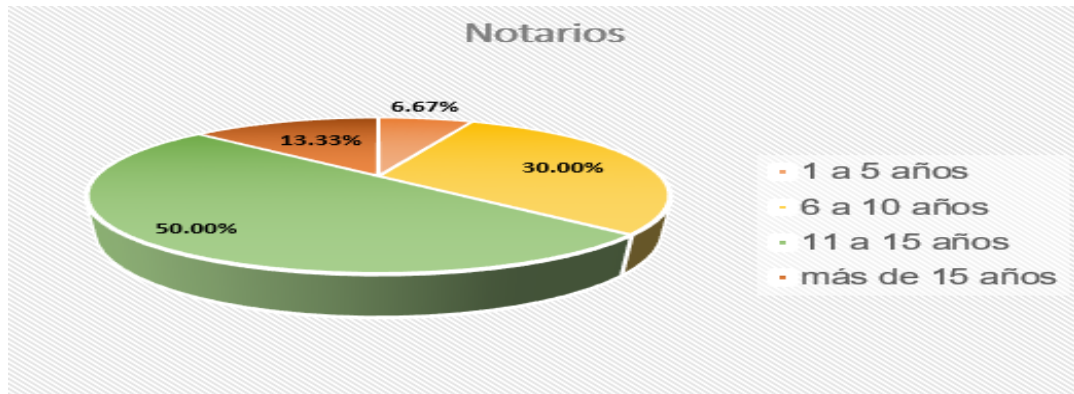
En función de lo planteado, como parte de los resultados obtenidos se analizan los resultados de la encuesta a Notarios (anexo 1), a Abogados (anexo 2) y la entrevista a Abogados (anexo 3). En el caso de las entrevistas éstas se aplicaron de forma abierta se le aplicaron entrevistas de cinco ítems vía telefónica a (10) abogados seleccionados que estuvieron dispuestos a colaborar con la investigación y que imparten justicia en el área ambiental, administrativo y constitucional en nuestra provincia. Al analizar las respuestas dadas por los abogados entrevistados, las que juegan un papel primordial en la investigación, partiendo de los cargos que desempeñan y su experiencia en los procesos de justicia tipo ambiental, administrativo y constitucional, podemos resumir las informaciones obtenidas:

Resultados de la encuesta realizada a profesionales

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión.

Tabla 1. Años de ejercicio en la profesión

Años de ejercicio en la profesión	TOTAL	%
1-5 años	2	6.67%
6-10 años	9	30.00 %
11-15 años	15	50.0%
Más de 15 años	4	13.33 %
TOTAL	30	



Elaborado por el autor

Interpretación:

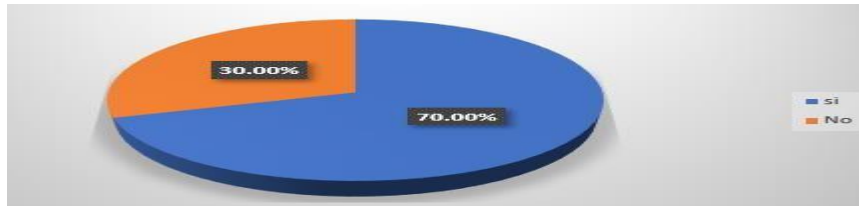
Los resultados reflejan que la mayoría de los profesionales encuestados, en el 50 % poseen de 11 a 15 años en el ejercicio de la profesión, por lo que tienen tiempo suficiente para considerar su experticia profesional en el área del Derecho en cuestión, por lo que la muestra encuestada tiene el suficiente nivel cognoscitivo para ofrecer información veraz en relación al objeto de investigación y los objetivos establecidos en la misma.

2. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que contribuyan a la protección del derecho humano al agua?

Tabla 4. Presencia en las decisiones judiciales de los principales postulados del del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que contribuyan a la protección del derecho humano al agua

Importancia en las decisiones judiciales de los principales postulados del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que contribuyan a la protección del derecho humano al agua	TOTAL
SI	21
NO	9
TOTAL	30

Gráfico 4.



Elaborado por el autor

Interpretación:

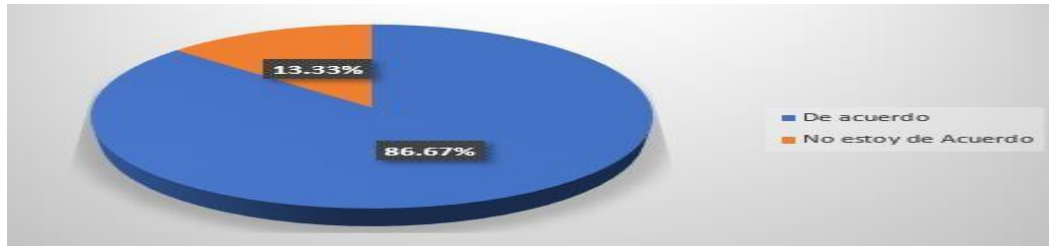
En correspondencia con la pregunta anterior, el 70% considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, y contribuyan así a la protección del derecho humano al agua, lo que permite considerar la necesidad de implementar acciones concretas en el ámbito normativo, social y político que incorpore y desarrolle este aspecto.

3. Está Usted de acuerdo que, con la implementación de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, en la toma de decisiones judiciales se protegen los derechos humanos al agua en el Ecuador.

Tabla 5. Implementación de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo en las decisiones judiciales

Implementación de los fundamentos del DAI, en la toma de decisiones judiciales que hagan cumplir con la tutela judicial efectiva en el Ecuador	TOTAL
De Acuerdo	26
No estoy de Acuerdo	4
TOTAL	30

Gráfico 5.



Elaborado por el autor

Interpretación:

Ante la interrogante realizada a los encuestados la mayoría, es decir el 86.67% consideran que está de acuerdo, remarcando la importancia de dicha implementación por parte de los operadores del derecho.

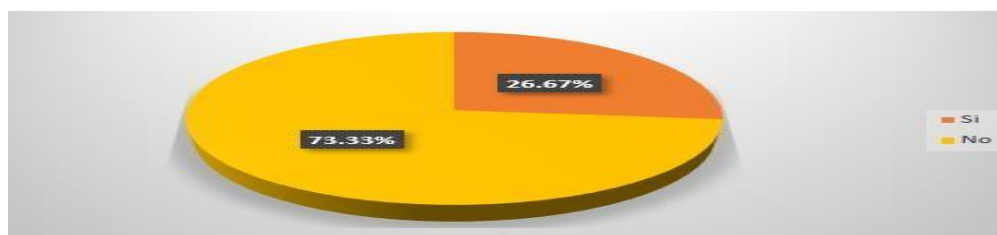
Con este indicador se demuestra la importancia de las normas internacionales relativas a los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, de modo que su conocimiento permite que en la toma de decisiones judiciales no se vulneren los derechos humanos al agua en el Ecuador, además contribuye a reforzar la protección de este derecho humano y evitar que ocurran casos como los analizados en este capítulo. Es necesario esclarecer que los derechos humanos desde la teoría y la praxis normativa causan impacto en diferentes ámbitos sociales y fundamentalmente en la jurisdicción ecuatoriana en la zona de Jipijapa; por lo que reconocer la importancia del tema es una muestra más de que debe ser reconocido e implementado por todos los operadores del derecho ecuatoriano.

4. ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el derecho humano al agua son eficaces en su cumplimiento?

Tabla 6. Eficacia del cumplimiento de las normas internas sobre el derecho humano al agua

Eficacia del cumplimiento de las normas internas sobre el derecho humano al agua	TOTAL
SI	8
NO	22
TOTAL	30

Gráfico 6.



Elaborado por el autor

Interpretación:

Se conoció que el 73.33 % considera que no se cumplen en la práctica las normas referidas a los Derechos Humanos al agua, sobre todo en la zona estudiada; todo lo cual confirma la pertinencia del problema de investigación planteado y ratifica la necesidad de buscar urgentemente soluciones a la problemática en cuestión como la propuesta en la investigación, para de forma gradual evitar la vulnerabilidad de este derecho humano.

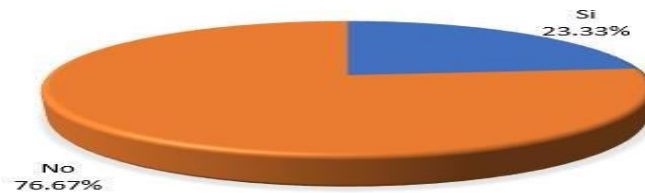
Por consiguiente, relativo a la eficacia del tema investigado, según el autor de la investigación, son limitados los conocimientos relativos al Derecho Humano fundamental al agua y por ende de los aspectos normativos de obligatorio cumplimiento para los funcionarios judiciales actuantes en el cantón Jipijapa.

5. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de los derechos humanos al agua al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

Tabla 7. Mejoras en la protección de los derechos humanos al agua como sujeto de Derecho

Mejoras en la protección de los derechos humanos al agua como sujeto de Derecho	TOTAL
SI	7
NO	23
TOTAL	30

Gráfico 7.



Elaborado por el autor

Interpretación:

Como resultado, se obtuvo que el 76.67 % de los encuestados considera que no han existido mejoras en cuanto al respeto de los derechos humanos al agua, desde el reconocimiento por la Carta Magna ecuatoriana, por lo que a su juicio el reconocimiento como sujeto legal en la Constitución del 2008, Asamblea Constituyente (2008), de este derecho humano no garantiza que sea o no respetado.

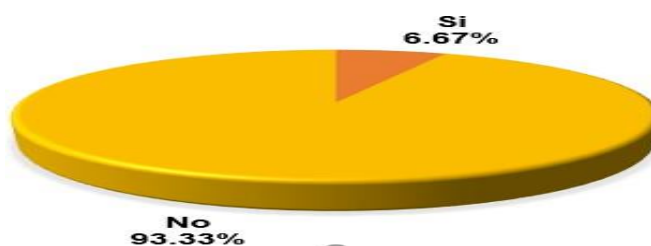
De esta situación se concluye la necesidad de reforzar el sistema de garantías del derecho humano al agua como sujeto y titular de Derechos, aunque el autor de esta investigación considera que estos son derechos sin garantías, y por tanto son una quimera legal. En la consecución de este objetivo, los mecanismos y principios establecidos por el Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, pueden contribuir a su materialización, siempre que sean oportunamente empleados y exigidos, al constituir estándares superiores de protección y obligación para los Estados Partes en los instrumentos convencionales que lo establecen.

6. ¿Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental sobre el derecho humano al agua suscrito por la República del Ecuador?

Tabla 9. Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia ambiental sobre el derecho humano al agua

Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia ambiental sobre el derecho humano al agua	TOTAL
SI	2
NO	28
TOTAL	30

Gráfico 9.



Elaborado por el autor

Interpretación:

En correspondencia con la pregunta, el 93% no conoce de ninguno de los tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia ambiental sobre el derecho humano al agua, revelando una laguna del conocimiento que estaría determinando el manejo de esos contenidos establecidos en los tratados y su implementación en el Derecho interno.

Este indicador pudiese tener una influencia similar en el ámbito jurisdiccional. Lo relevante de la pregunta dirigida a los notarios, parte del hecho de que en la formación jurídica general este tema debía considerarse con mayor importancia, lo cual no se evidencia del resultado obtenido.

7. ¿Cree usted que los juristas de forma general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales, constitucionales y administrativas relativas a los derechos humanos del agua en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

Tabla 7. Conocimiento acerca de las normas y decisiones judiciales en materia ambiental relativas a los derechos humanos del agua por parte de los Notarios

Conocimiento acerca de las normas y decisiones judiciales en materia ambiental relativas a los derechos humanos del agua por parte de los Notarios	TOTAL
SI	14
NO	16
TOTAL	30

Gráfico 7.



Elaborado por el autor

Interpretación:

Al realizar esta pregunta, el 46.67% de los encuestados, declararon el tener algún tipo de conocimiento acerca de las disposiciones normativas en materia ambiental; sin embargo, el 53.3 % de los encuestados confirma que, a lo largo de su formación como jurista, no ha llegado a tener todo el conocimiento necesario sobre la implementación en sede judicial de los instrumentos y normativas relativas a leyes ambientales, constitucionales y administrativas relativas a los derechos humanos del agua.

4.2. Beneficiarios

Se clasifican los beneficiarios en dos grupos: los directos e indirectos. Como beneficiarios directos de la investigación, determinamos el autor y tutora de esta investigación, así como a los abogados que de diversas formas participarán como muestra para la aplicación de instrumentos de recopilación de información. Los beneficiarios indirectos serán los estudiantes de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, los cuales podrán acceder a la misma en la biblioteca.

Una vez incorporada la investigación en el repositorio institucional de acceso público, podrán acceder investigadores tanto nacionales como internacionales interesados en la temática investigada. Igualmente será de mucha utilidad para los abogados en el libre ejercicios, jueces y fiscales que no participaron de manera directa en la investigación, motivado a lo complejo y novedoso de nuestra selección investigativa.

4.3 Impacto de la investigación

Del análisis de los resultados científicos se observa como regularidad que existen limitaciones teóricas y prácticas que afectan el proceso jurídico de la toma de decisiones para hacer cumplir los derechos humanos fundamentales al agua reconocidos en Ecuador, en relación a los fundamentos del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, lo que permite confirmar el problema de investigación.

El análisis jurídico se apoya en el estudio jurídico-social realizado en el cantón Jipijapa, siendo así que este tipo de estudio pueda servir como referente en las investigaciones con temas similares, por consiguiente, el verdadero impacto de estos estudios sería el logro de un cambio, una transformación, que contribuyan a la verdadera protección y prevalencia del derecho humano fundamental al agua, en esta zona vulnerable.

Finalmente, la investigación permite un acercamiento a la teoría y a la práctica jurídica relativa a la eficacia con que se establece la reparación antedeterminados daños ambientales relacionados con la vulnerabilidad de los derechos humanos al agua, a partir de la concepción del estado constitucional de derechos y justicia, refrendado en la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente (2008).

4.4 Transferencia de resultados

La investigación se sustentó en un riguroso método de selección de fuentes bibliográficas de alto nivel científico sobre el tema en cuestión, que aportará elementos irrefutables y relevantes. Esta investigación será defendida como parte de la titulación en un tribunal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, donde según los resultados y recomendaciones realizadas se procederá a hacer público el resultado final.

Conclusiones

Del estudio epistémico realizado se concluye que los derechos humanos están interrelacionados entre sí, son indivisibles y universales a todos los seres humanos. Al describir los puntos importantes dentro del ordenamiento jurídico sobre el derecho humano fundamental al agua, resulta evidente que este se configura como un derecho humano básico, con las características y fundamentos de los derechos civiles y políticos de la primera generación, a su vez reúne los rasgos distintivos de los derechos económicos, sociales y culturales de la segunda generación, y contribuye al pleno goce de los derechos de la tercera generación.

Se realizó un estudio de la normativa referente al derecho humano fundamental al agua en el Ecuador, por medio de la metodología aplicada a esta investigación, y se fundamentó que el agua es un derecho humano inherente a la vida y necesaria para la subsistencia de los seres humanos, en nuestra Carta Magna se le refrenda como un recurso público, y por ende como un derecho fundamental e inalienable a todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Por lo que, la positivización de este derecho humano en la legislación ecuatoriana, proclama que este sea llevado a la praxis, y que se evite a toda costa que la legislación actuante se convierta en letra muerta.

En la investigación quedó demostrado que aún resultan limitadas las acciones gubernamentales para el acceso al agua como derecho humano fundamental en el Cantón de Jipijapa, ciudad donde el subsistema de abastecimiento de agua potable genera impactos negativos en la población, vinculados principalmente con la operación de la red, los problemas tecnológicos que presenta, y su ineficiente uso, especialmente en cuanto a su almacenamiento domiciliario y a la carencia de medidas para las políticas de gestión del agua. En tal sentido, la situación actual de las zonas rurales sigue siendo el último elemento a considerar en los procesos de construir condiciones que mejoren la calidad y nivel de vida de las personas de acuerdo al Buen Vivir en el Ecuador. Las personas de la zona rural del Cantón de Jipijapa no tienen que conformarse con los mecanismos arraigados a sus costumbres y tradiciones, es fundamental que luchen y participen activamente por garantizar los derechos humanos en las comunidades rurales.

Recomendaciones

1- Someter la propuesta de medidas para las políticas de gestión del agua, que se derivaron de la investigación, a la consideración de los expertos de Consejo de participación ciudadana, para su consideración y puesta en práctica.

2- Divulgar los resultados de esta tesis entre las instituciones descentralizadas encargadas de la distribución de agua potable en Ecuador, como vía para fomentar estudios similares que permitan ofrecer elementos científicos para perfeccionar la gestión del recurso en el país.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalde Parejo, S. (2018). El derecho de libre determinación de los pueblos. Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. (Tesis doctoral). Escuela internacional de Doctorado. EIDUNED
- Álvarez Conde, E., y Tur Ausina, R. (2007). Los derechos en el constitucionalismo. Tipología y tutela multilevel. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, (20). 231-276.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 12/8. <http://bit.ly/jm3JLN>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/198. <http://bit.ly/jm3JLN>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/292. <http://bit.ly/jm3JLN>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1973). Conferencia de Las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 1973. [en línea] Nueva York <<https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [en línea] https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf, Art. 11 párrafo 1º.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1977). Plan de Acción de Mar del Plata. Mar del Plata, Naciones Unidas. <http://www.cari.org.ar/pdf/forosdelagua.pdf>>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf.

- Asquet Ayala, R. (2021). El derecho humano al agua y las vulneraciones del modelo hídrico chileno a las normas internacionales de derechos humanos relativas a la materia. (Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile.
- Ballesteros, J. (2003). ¿Derechos Humanos?. Persona y Derecho. *Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, (48). 27-45.
- Becerra, J. y Salas, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 19 (37), 125-146.
- Bertazzo, S. (2015). La Tutela del acceso al agua potable en el Derecho Internacional. [en línea] *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* (2), 55-92. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n2/art03.pdf>>
- Carpintero, F. (2006). Los derechos humanos de primera generación. En J. J. Megías Quirós (Ed.). *Manual de Derechos Humanos: los derechos humanos en el S. XXI* (p. 99-101). Global Law Collection, Thomson-Aranzadi, Navarra.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2020). El derecho al desarrollo como derecho humano. www.codhem.org.mx
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (CESCR). (2002). Observación General nº 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional), <http://bit.ly/kZz3CM>
- Comisión Económica para América Latina. (2016). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40155>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). Observación general No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). http://confdts1.unog.ch/1%20SPa/tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#gEN15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas. (ONU). (2011). Folleto informativo N o. 35. El derecho al agua. <http://bit.ly/mzgSsU>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 034-16-SIN-CC, en el caso No. 0011-13-1N y acumulados.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 232-15-JP/21, caso No. 23-20-CN y acumulados.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Aprobada y proclamada por la Asamblea General. Resolución 217 A (III), http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf.
- Del Castillo, L. (2009). *Los Foros del Agua: De Mar del Plata a Estambul 1977-2009*. Buenos Aires. <http://www.cari.org.ar/pdf/forosdelagua.pdf>
- De la Calle Rivadeneira, B., J., y Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad de Los Hemisferios, Quito, Ecuador
- De Albuquerque, C. (2012). *Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*. http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/BookonGoodPractices_sp.pdf.
- Donaires Sánchez, P. (2002). Los Derechos Humanos, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº5, 193-199
- Echeverría Carvajal, M. (2018). El derecho humano al agua: análisis histórico, contenido y alcance en la legislación chilena. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Manabi, Ecuador: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Estrada López, E. (2006). Derechos de Tercera Generación. *Revista Podium Notarial*, (34).
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta, Madrid.0.
- Gómez, C. (2006). *El debido proceso como derecho humano*. En N. González Martín (Coord.). *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. (p.342). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Méjico.
- García, M. R., Godínez, G., Pineda, B., y Reyes, J. (2015). Derecho al agua y calidad de vida. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 6 (11), 1-16.

- García, A. (2009). La configuración del derecho humano al agua a partir del marco de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, DESCA Sociedad y Utopía. *Revista de Ciencias Sociales*, 34, 165-184.
- García Vázquez, B. (2020). La compatibilidad del derecho humano al agua con la legislación chilena: el reconocimiento latinoamericano de este Derecho, *Revista Ius et Praxis*, Año 26, (3), 172-194
- Hofer, M. I. (2009). La contaminación de las aguas desde la óptica del derecho. Buenos Aires: Ediciones del País.
- Jacobo Marín, D. (2010). El acceso al agua potable como derecho humano y su regulación en el régimen jurídico mexicano. (Tesis para Licenciado en Derecho). Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Loperena, D. (1999). Los derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección. *Medio Ambiente y Derecho*, Revista Electrónica de Derecho Ambiental, 3. www.cica.es.
- Mendizábal, G., y Sedano, M.G. (2011). El agua potable como derecho fundamental para la vida. *Misión Jurídica*. 3 (3), 43-60.
- Mimica Anelli, A. (2022). El Derecho Humano al agua y su aplicación práctica en nuestra sociedad. (Tesis para optar al grado de Magister en Recursos Naturales y Medio Ambiente). Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, Chile.
- Mitre, E. J. (2012). El derecho al agua: naturaleza jurídica y protección legal en los ámbitos nacionales e internacional, *Iustel*, Madrid, 40-41.
- Mora Bernal, A. E. (2021). Derecho al Agua y Buen Vivir: desafíos para un buen gobierno. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37732.pdf>
- Naciones Unidas. (ONU). (2011). Folleto informativo No. 35 El derecho al agua. <http://bit.ly/mzgSsU>
- Nikken, P. (1997). Sobre el concepto de derechos humanos, en la obra colectiva VVAA, Seminario sobre Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Unión Nacional de Juristas de Cuba, Cuba, 17-36.
- Nogueira, H. (2018) Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México

- Núñez Chávez, W.J. (2018). El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador. (Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Administrativo). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Nussbaum, M. (2020). *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*. Barcelona, España: Paidós.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). Folleto informativo N°35. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat) <https://acnurdh.org/load/2018/03/FactSheet35sp.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). Convención N° 161 de la OIT, ONU, Informe Anual del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos. [en línea] <https://www.worldwatercouncil.org/fileadmin/wwc/Programs/Right_to_Water/Pdf_doct/report_of_the_UN_High_Commissioner_spanish.pdf> [párrafo 5° letra a).
- Olivera Solis, W. (2020). Análisis de los derechos de acceso al agua de las comunidades. Cochabamba, Bolivia: FACSO.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. [en línea] <<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451>>
- Osejos Vásquez, A. E., Merino Murillo, J., Ponce Cedeño, O. S., y Cañarte Quimís, L. (2018). Análisis del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Jipijapa (Manabí-Ecuador). <https://doi.org/10.32645/13906925.762>
- Paredes Díaz, J. (2022). Importancia del agua: <https://www.usmp.edu.pe/publicaciones/boletin/fia/info86/articulos/importanciaAgua.html#:~:text=La%20sociedad%20recurre%20al%20agua,el%20transporte%20y%20el%20turismo>.

- Pérez Luño, A. E. (1997). Estado constitucional y derechos de tercera generación. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (13-14), 564.
- Pérez Luño, A. E. (1991). Las generaciones de derechos humanos. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10, 205.
- Pretell García, P. G. (2016). El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2006). Informe sobre Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua. www.mundiprensa.com
- Plaza, C. (2017). Monográficos agua en Centroamérica. Derecho humano al agua. https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2017/03/Alianza_4_Derecho_humano_al_agua.pdf
- Rodríguez Puerto, M. J., y Robles, G. (2006). Algunas precisiones en torno a los derechos humanos. En J. J. Megías Quirós (Eds.), *Manual de Derechos Humanos: los derechos humanos en el S. XXI* (p. 13-14). Global Law Collection, Thomson-Aranzadi, Navarra.
- Salmón Garate, E. y Villanueva Bogani, P. (2008). Los aportes del Derecho Internacional a la construcción del derecho humano al agua. En Armando, GUEVARA GIL (Edt.). *Derechos y conflictos de agua en el Perú* (p.165). *Walir, Departamento Académico de Derecho de la PUCP*.
- Steiner, C., y Uribe, P. (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentario. Bolivia: Plural editores, http://www.kas.de/wf/doc/kas_38682-1522-4-30.pdf?140901164826.
- Talavera P. (2006). Historia de su nacimiento, en José Justo Megías Quirós (Coord.), *Manual de Derechos Humanos: los derechos humanos en el S. XXI*, Global Law Collection, Thomson-Aranzadi, Navarra, 57.
- UNESCO.org. (2022). Obtenido de El agua, fuente de empleo y crecimiento económico, según nuevo informe de las Naciones Unidas: <https://es.unesco.org/news/agua-fuente-empleo-y-crecimiento-economico-segun-nuevo-informe-naciones-unidas>
- Velasco Arroyo, J. C. (1990). Aproximación al concepto de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos-Nueva Época*, (7).

- Vera, R. C., Chirveches, H. A., Flores, J.A., y Nina, P.B. (2022). La epistemología, agua, aire y su importancia en la vida. *Revista Ciencia y Sociedad*, 2(1), 37-46.
- Weemaels, N. (2008). El agua que consumimos en el Ecuador. Obtenido en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4642&Itemid=286
- Willem, A. (2012). Prefacio en, Catarina De Albuquerque (2012). *Derechos hacia el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*.
http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/BookonGoodPractices_sp.pdf.
- Zaragoza, M.F. (2015). La tutela multilevel del derecho al agua. (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández de Elche.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta a los profesionales del derecho:

Objetivo: Corroborar el conocimiento que se posee acerca de la implementación de los fundamentos del Derecho Humano fundamental al agua, y si tiene validez en las decisiones judiciales en el Ecuador.

Esta encuesta es anónima y sus resultados son para fines netamente investigativos.

Muchas gracias.

1. Señale los años que lleva ejerciendo en su profesión.

1 a 5 años _____

6 a 10 años _____

11 a 15 años _____

Más de 15 años _____

2. Señale las que Usted considere que constituyen causas o deficiencias en la puesta en práctica del tema Derecho Humano fundamental al agua

_____ La normativa interna ecuatoriana no está acorde a los presupuestos generales que establece el Derecho Internacional Ambiental.

_____ En ocasiones, las decisiones judiciales en materia de Derechos Humanos fundamentales al agua no se encuentran debidamente motivadas en pleno ajuste a la normativa internacional.

_____ Actualmente tanto la normativa en materia del Derecho Humano fundamental al agua, poseen insuficiencias, debido a que carecen de una base teórica adecuada que presupone la armonización de la decisión con la normativa y los principios del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, para que exista una verdadera justicia a favor del acceso al agua como derecho humano fundamental.

_____ Resultan limitados, en la práctica por parte de los jueces, quienes toman las decisiones, los saberes o fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, para su aplicación de forma correcta en el Derecho Interno ecuatoriano y así contribuir a la protección de los derechos humanos.

3. ¿Cree usted que las decisiones judiciales en cuanto al tema del Derecho Humano fundamental al agua en el Ecuador abarcan los principales fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo?

_____ Sí

_____ No

4. Desde su punto de vista, ¿considera importante que se tomen en cuenta en las decisiones judiciales los principales postulados del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que contribuyan a la protección del derecho humano al agua?

_____ Sí

_____ No

5. Está Usted de acuerdo que, con la implementación de los fundamentos del Derecho Ambiental Internacional, Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, en la toma de decisiones judiciales se protegen los derechos humanos al agua en el Ecuador.

_____ De Acuerdo

_____ No estoy de Acuerdo

6. ¿Considera usted que las normas del Derecho interno en Ecuador, relacionadas con el derecho humano al agua son eficaces en su cumplimiento?

_____ Sí

_____ No

7. ¿Cree que han existido mejoras en la protección de los derechos humanos al agua al producirse un cambio de objeto a sujeto legal en la Constitución del 2008?

_____ Sí

_____ No

8. ¿Conoce de alguna sentencia donde se haya cumplido con la protección de los derechos humanos al agua?

_____ Sí

_____ No

9. ¿Conoce de algún tratado internacional en materia ambiental sobre el derecho humano al agua suscrito por la República del Ecuador?

_____ Sí

_____ No

10. ¿Cree usted que los notarios como juristas en general, tienen a lo largo de su formación profesional algún tipo de conocimiento acerca de la implementación de las leyes ambientales, constitucionales y administrativas relativas a los derechos humanos del agua en el Ecuador, que lo hagan ejercer mejor su profesión?

_____ Sí

_____ No